

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PAÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden ea el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Vista la exposicion que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal eleva la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio proponiendo que las penas de seis años y un día de inhabilitacion temporal impuesta á Antonio Gonzalez por cada uno de los tres delitos de exacciones ilegales se le reduzcan á la de tres años de igual pena:

Visto el informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, expresando que pudieran rebajársele las dos terceras partes del tiempo consignado en la sentencia:

Considerando que habiendo constituido el delito la exaccion de derechos indebidos por la extension en el Registro civil de varias actas de nacimientos y defunciones, esto lo hizo bajo una equivocada creencia y previa consulta favorable de algunos Letrados:

Considerando que la cantidad cobrada solo ascendió á 12 pesetas 75 céntimos, que devolvió inmediatamente á los perjudicados tan pronto como se enteró de la ilegalidad cometida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de las penas impuestas en la de tres años de inhabilitacion.

Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Magdalena Garcia pidiendo se indulte á su esposo Pedro Pertiñez Moreno de la pena de siete años de prision mayor impuesta por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio:

Considerando que el procesado se encuentra en el establecimiento penal observando una conducta irreprochable y dando pruebas del más sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, en vista de los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la conmutacion de la pena impuesta en la de seis meses de arresto mayor; pero no pudiendo residir por el tiempo que debia durar su primitiva condena en el lugar en que tenga su domicilio la parte ofendida sin previo consentimiento de esta.

Madrid veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Francisco Pi y Margall.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Fernando Gonzalez.**

Vista la copia de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en beneficio de Zósimo Prieto Salgado contra la dictada por la Sala de lo

criminal de la Audiencia de Cáceres, que le condenó á muerte en causa sobre asesinato:

Considerando que los principios fundamentales de derecho que vienen determinando en casi todos los pueblos cultos la tendencia de abolir la pena de muerte aconsejan al Gobierno de la República la conmutacion mientras sobre cuestion tan importante recae una declaracion legislativa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República decreta la conmutacion de la pena impuesta á este interesado por la de cadena perpetua.

Madrid veinte de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por varios vecinos de Cisneros pidiendo se indulte á Luis Perez Martinez de la pena de tres años y siete meses de presidio correccional y accesorias que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa sobre malversacion de fondos públicos:

Considerando que el Ayuntamiento de dicha poblacion, única parte ofendida, ha sido reintegrado, por lo que no se perjudica á tercero con la concesion de la gracia solicitada:

Considerando que lleva extinguida gran parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado una conducta irreprochable dando muestras del más sincero arrepentimiento, y que á su numerosa familia le es indispensable el producto de su trabajo para atender á las necesidades más apremiantes de la misma:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador, y oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de la tercera parte de la condena impuesta á este interesado en causa sobre el mencionado delito.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Rodriguez pidiendo se indulte á su hijo Felipe Rodriguez y Martinez del resto de la pena de siete años y seis meses de prision mayor impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa sobre homicidio ocasionado en riña:

Considerando que se halla cumpliendo su condena desde 13 de Diciembre de 1869, y observa una conducta irreprochable con muestras de verdadero arrepentimiento:

Considerando que á pesar del informe favorable de la Sala sentenciadora, no resultan méritos suficientes para la concesion del indulto total:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para la concesion de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictá-

men emitido por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la rebaja de la tercera parte del tiempo que aun le falta por extinguir.

Madrid veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Circulares.**

Algunos Gobernadores de provincia, atribuyéndose facultades que no les competen, han procedido arbitrariamente á la destitucion de empleados, y aun al nombramiento de personal que hubiesen de reemplazarlos con el carácter de interinos en puestos cuya provision está reservada al Gobierno.

Ni la ley, ni las exigencias de una buena Administracion autorizan semejantes actos, por lo que he creído oportuno recordar á V. S. que en esta materia se atenga á lo prescrito; procediendo, en el caso de que V. S. juzgue conveniente la separacion de alguno ó algunos funcionarios de los que se encuentran á sus órdenes y sean de nombramiento de este Ministerio, á darme cuenta en el término más breve de sus deseos y del fundamento en que se apoyan, en la seguridad de que serán satisfechos siempre que la justicia ó el interés público los abonen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Una de las más urgentes necesidades que siente hoy el Gobierno de la República ha de quedar satisfecha con el alistamiento y reunion de los mozos que formen la reserva llamada por la ley al servicio de las armas. Conviene, por tanto, que V. S. no se dé punto de reposo en procurar por todos los medios posibles el que esas operaciones se lleven á cabo con rapidez á fin de que, ingresando en caja, se encuentren dispuestos para que en cuanto las Córtes acuerden definitivamente la ley de su llamamiento pueda el Gobierno utilizarlos y duplicar con esta nueva fuerza su actividad y su energia para el más pronto restablecimiento del orden público, y sobre todo para el más pronto término de la guerra civil, que hace ya largo tiempo viene asolando las provincias del Norte para daño de la patria, de la civilizacion y de la libertad.

El patriotismo de V. S. y el buen deseo que debe animar á todos los funcionarios públicos facilitará el éxito de esta medida: el Gobierno espera, pues, que en esa provincia se ha de dar el conveniente impulso á las citadas operaciones con el fin de que dentro de un plazo perentorio sea hacedero emplear los servicios de dichas reservas.

A conseguir este resultado aplicará V. S. toda su autoridad, y aun todos los medios materiales de que disponga, haciendo secundar sus órdenes por todos los Alcaldes con el mismo celo que el Gobierno espera ver desplegar á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

En el expediente sobre renovacion de la Comision permanente, el cual pende en este Ministerio por virtud de recurso de apelacion interpuesto por 23 Diputados contra

los acuerdos que en 25 de Noviembre de 1872 tomó la Diputación de esa provincia:

Resultando que en 16 de Abril del expresado año, y con ocasion de renovar la Comision permanente por no haberse verificado en tiempo legal, acordó la asamblea provincial computar para el efecto de la renovacion dos vacantes que en aquella existian por defuncion y renuncia respectivamente de dos Vocales; designar por suerte al que correspondia cesar de los tres que á la sazón la formaban, el cual fué reeligido; y nombrar con el carácter de Vocales á los Diputados D. Agustin Dominguez Espiñeira y D. Enrique Sors Martinez:

Resultando que constituida segun derecho la nueva Diputación en Noviembre del propio año, procedió en su sesion primera á renovar la Comision, acordando cesasen los Vocales Sres. García Castro y Ferreiro Valera, que llevaban dos años de ejercicio, y D. Agustin Dominguez Espiñeira, al que correspondió salir en el sorteo celebrado en 20 de Junio para renovar la corporacion provincial, y nombrar en su reemplazo otros tantos Vocales con las facultades y deberes al cargo anejos, todos sin reclamacion y protesta alguna:

Resultando que tomada en consideracion por la asamblea provincial en sesion del 25 de Noviembre una proposicion para que se declarase vacante el cargo que en la Comision ejercia el relacionado Sors, en razon á que ocupaba una de las dos vacantes extraordinarias existentes en la misma á la fecha de su nombramiento; y hallándose resuelto el derecho de los propietarios por lapso del tiempo de duracion del cargo, en el caso de que hubieran podido continuar en su ejercicio, lo quedaba tambien el del sustituto, la Diputación resolvió declarar la vacante, segun se pedia, por 18 votos contra cinco, y elegir en sustitucion del Sors á D. Narciso García de la Torre por 17 votos de los 18 Diputados concurrentes al acto:

Resultando que contra este acuerdo 23 Diputados interpusieron recurso de apelacion porque en su concepto infringe:

1.º Los artículos 42 y 43 de la ley provincial, y Reales ordenes de 4 de Junio y 16 de Julio de 1872, que interpretan su sentido, por cuanto ascendiendo á 46 el total de Diputados en ejercicio, y habiendo tomado parte en la votacion sólo 23, no existió la mayoría que el derecho exige para la validez de los acuerdos de estas corporaciones; doctrina legal admitida por la de que se trata, que en sesion anterior suspendió la eleccion de Comision por falta de número:

2.º El art. 59 de la propia ley, que establece el tiempo en que debe nombrarse la Comision, y el principio de derecho de que los acuerdos en asunto de competencia de la Diputación, válidos y perfectos en su forma, no pueden ser revocados por otro posterior imperfecto:

Resultando que sustanciado el expediente, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado emitió dictámen proponiendo la confirmacion del acuerdo apelado respecto á la declaracion de vacante de la plaza que ocupaba Sors por no haberse sujetado á sorteo en puesto del propietario á quien sustitua, ni ser legal que prorogase sus funciones más allá del tiempo que este debiera ejercerle, y admitir el recurso en cuanto al nombramiento de D. Narciso García de la Torre:

Visto el dictámen del Consejo; aceptando los fundamentos que en el mismo se consignan sobre el nombramiento del La Torre, y

1.º Considerando que no resulta legalmente probado el hecho de haber sido nombrado Sors para cubrir una de las dos vacantes extraordinarias, ni de la forma en que se verificó el sorteo puede inducirse claramente que la ocupara, porque el nombramiento fué posterior, y la Diputación no distinguió si el relacionado Sors debía desempeñar la plaza vacante por la salida del Vocal que resultó nuevamente electo, ó algunas de las extraordinarias:

2.º Considerando que la informalidad cometida al celebrarse el indicado sorteo en la relacion de 1 á 3 en vez de 3 á 3, aprobada por la Diputación, consentida en sesiones posteriores y confirmada especialmente en la segunda renovacion, no es por sí causa bastante á acreditar la procedencia de la vacante; ántes bien, supuesto se realizara aquel en forma, cabe la posibilidad de que correspondiera cesar á los tres que constituian la Comision; y entonces Sors, nombrado sin condiciones, ocuparia por derecho propio su cargo en la citada Comision:

3.º Considerando que, segun la ley prescribe, en la segunda renovacion deben salir los Vocales más antiguos; que es indudable concurría esta circunstancia en los dos que la corporacion designó en Noviembre, y que no obsta á la legitimidad del acto el vicio del sistema seguido al principio, á cuyas consecuencias debe atenderse hoy la Diputación, segun expresa la Seccion; tanto más, cuanto si nulo fué el sorteo, nula era la organizacion de la Comision, y nulos los actos y acuerdos que llevó á efecto:

4.º Considerando que el acuerdo sobre el nombramiento del La Torre carece de valor legal por falta de nú-

mero: que las circunstancias de hecho son idénticas en la declaracion de vacante, porque los 23 Diputados que la acordaron no forman la mayoría de 46, y donde existe igual razon debe existir igual disposicion:

Vistos los artículos 42, 43, 57, 58 y 88 de la ley provincial y el 167 de la municipal vigente;

Como Ministro de la Gobernacion de la República he resuelto quede sin efecto el acuerdo apelado en los dos extremos objeto del recurso, y en su virtud que el Vocal de la Comision D. Enrique Sors Martinez sea repuesto en el ejercicio de su cargo, declarando sin valor legal el nombramiento á favor de D. Narciso García de la Torre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación á los efectos que en derecho procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.

PI Y MARGALL.

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

INFORME DEL CONSEJO DE ESTADO Á QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR.

«Excmo. Sr.: Constituida la Diputación provincial de la Coruña, como todas las demás de la Península, en Febrero de 1871, en vez de renovar su Comision provincial en el mes de Noviembre siguiente, no lo verificó hasta Abril de 1872. Había á la sazón en dicha Comision dos vacantes extraordinarias, una por fallecimiento del Diputado D. Juan de Vega, y la otra por renuncia de D. José María Patiño; y debiendo designarse por sorteo, con arreglo al art. 33 de la ley provincial, los tres Vocales que de los cinco habian de ser reemplazados, sólo se verificó el sorteo para cubrir un lugar, computándose las dos vacantes para el efecto de renovar las otras dos plazas, el Vocal saliente D. Faustino Hernandez fué reeligido, entrando de nuevo por el voto de la mayoría D. Agustin Domingo Espiñeira y D. Enrique Sors.

Verificada la reunion periódica de la Diputación en Noviembre de 1872, procedió en su primera sesion á renovar la Comision; mas al celebrar la última se presentó una propuesta suscrita por dos Diputados pidiendo se declarase vacante la plaza que desempeñaba en la Comision el Vocal D. Enrique Sors Martinez, y se procediese inmediatamente á elegir al que debía sustituirle, fundándose para ello en que aquel ocupaba el lugar de Vega ó de Patiño; y que correspondiendo salir á cualquiera de ellos en el caso de que hubieran continuado en la Comision, era incuestionable que el Sr. Sors debía cesar. Tomada en consideracion esta propuesta por 18 votos contra 13, se suspendió la sesion por cinco minutos para que los Diputados pudieran ponerse de acuerdo acerca de la persona que iban á elegir; y procediéndose á este acto, resultó nombrado D. Narciso García de la Torre por 17 votos de los 18 concurrentes que tomaron parte en la votacion. Formularon despues 18 Diputados diversas protestas contra la mesa por haberse negado á constituirse para hacer constar legalmente si podia ó no celebrarse por falta de número la última sesion del período semestral, y para acreditar quiénes eran los Diputados presentes y quiénes los ausentes, de igual modo que su oposicion á admitir la protesta sobre la ilegalidad y nulidad de los acuerdos tomados en la sesion de 25 de Noviembre. Además estos mismos 18 Diputados, en union de otros hasta 23, han elevado recurso de alzada ante el Gobernador solicitando se declare la nulidad de los acuerdos tomados por insuficiente número en la sesion citada.

Examinados por la Seccion los antecedentes expuestos, cree que el texto literal del art. 58 de la ley provincial resuelve la cuestion á que se refiere el adjunto recurso de alzada. Dícese: «La Comision se compone de cinco Diputados, entre los cuales no habrá más que uno del mismo partido judicial. Los cargos durarán dos años, haciéndose la renovacion en la misma forma que en el art. 33 se determina. Las vacantes extraordinarias ántes de la época señalada en el artículo anterior serán cubiertas en la primera sesion de la Diputación. Los elegidos ocuparán, respecto del turno de salida, el lugar de los Vocales á quienes reemplazan.»

Del texto del precedente artículo se desprende claramente que hay dos distintas clases de vacantes que deben cubrirse á la primera sesion de la Diputación (art. 57): unas debidas á la salida de los individuos á quienes corresponde cesar por consecuencia de la renovacion periódica de la Comision, y otras las ocasionadas por cualquiera otra causa; y como el efecto que produce el nombramiento de los designados para ocupar las vacantes es distinto, segun sea la procedencia de estas, de aquí el que no puedan confundirse en ningun caso ni tiempo, ni sea licito tampoco á la Diputación el computar las vacantes extraordinarias en el número de los que periódicamente han de renovarse, como en su dia aconteció en la provincia de la Coruña.

Segun el art. 33 de la ley, á que hace referencia el 58 ántes trascrito, la primera renovacion de la Comision debe verificarse por sorteo, debiendo salir el mayor número si el total no fuere susceptible de exacta division, y cesando los más antiguos en las renovaciones sucesivas. Ahora bien: debiendo haber salido de la Comision tres individuos designados por la suerte, fué ilegal verificar el sorteo de uno solo, computando para los efectos de la renovacion las dos vacantes que en dicha Comision habia, pues que estas últimas debieron proveerse separadamente, y ser desempeñadas por los nombrados tan sólo el tiempo que faltare á los sujetos á quienes los mismos reemplazaban.

Si la vacante en que entró Sors no fué causada por el sorteo, ni este se sujetó á él, ni siquiera su respectivo puesto ó

lugar, preciso es deducir que su entrada en la Comision fué para cubrir una de las dos vacantes extraordinarias que á la sazón habia, y que en tal concepto su carácter fué de suplente; debiendo por consiguiente cesar cuando correspondiese al propietario, con arreglo al art. 58 ántes citado.

Para convencerse de que no conduce á igual resultado el procedimiento adoptado en su dia por la Diputación ó el establecido en la ley, basta observar la diferente probabilidad de cesar, que tiene un Vocal de la Comision, si la relacion del sorteo está representada por uno ó tres, como ha sucedido en el presente caso, en vez de estarlo en la de tres á cinco, segun la ley establece; además de que los Diputados reclamantes no pueden menos de atenderse hoy á las consecuencias del vicioso sistema que, al renovarse por primera vez la Comision, autorizaron con su voto, separándose de lo preceptuado en la ley.

Pero si por las razones indicadas no fué procedente el acuerdo relativo á la cesacion de Sors, no puede decirse otro tanto respecto al que se refiere á su reemplazo, ó sea al nombramiento de D. Narciso García de la Torre, pues siendo 46 los Diputados en ejercicio, sólo tomaron parte en el acuerdo 18; es decir, un número insuficiente, segun los artículos 42 y 43 de la ley, que exige para deliberar la mayoría del número total de Diputados en ejercicio; y para tomar acuerdo el voto de la mayoría de los concurrentes, ó sea de todos los que se necesitan para deliberar, puesto que los Diputados no pueden ausentarse sin permiso del Presidente, ni este concederle sino en tanto que quede número suficiente para deliberar. La Seccion no cree necesario ocuparse de las razones aducidas por el Gobernador para probar la legalidad del nombramiento hecho por sólo 18 Diputados, por hallarse en desacuerdo con lo que la ley establece en el particular, cuya inteligencia y recto sentido ha sido ya declarado en diferentes resoluciones dictadas á propuesta de esta Seccion. En tal concepto, y dando por reproducidas las consideraciones que acerca del particular tiene ya expuestas con anterioridad, es de parecer que estuvo en su lugar el acuerdo de la Diputación provincial de la Coruña en cuanto dispuso que cesase el Vocal de la Comision D. Enrique Sors Martinez, y que procede dejar sin efecto el nombramiento que hizo en reemplazo de aquel en favor de D. Narciso García de la Torre.

V. E., sin embargo, acordará lo más acertado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1873.—Excmo. Sr.—Por el Presidente de la Seccion, Manuel Balasano.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Secretaría general.

Se hallan vacantes las siguientes plazas:

Una de Magistrado en la Audiencia de Palma, que se ha de proveer segun el art. 2.º del decreto de 8 de Mayo último, y núm. 3.º del 193 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

La Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz, correspondiente al primer turno marcado en el art. 779 de la ley orgánica del poder judicial, segun lo dispuesto en la regla 2.ª, artículos 4.º y 8.º del citado decreto de 8 de Mayo último.

Queda reservada una Promotoría fiscal de entrada para un Aspirante al Ministerio público.

Las que aspiren á las referidas plazas presentarán en la Secretaría general de este Ministerio en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud; teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 22 del decreto de 8 de Mayo último.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«De los últimos partes sanitarios recibidos en este Ministerio de nuestros Representantes en el extranjero, resulta que se ha desarrollado el cólera-morbo en varios puntos de Austria, Rusia y Prusia.

Despida V. S. para lazareto súcio á las procedencias de los puertos austriacos del Danubio y á las del Vistula que se hayan hecho á la mar despues del 1.º del actual; teniendo presente para la aplicacion de la cuarentena lo prevenido en el artículo 33 reformado de la ley de Sanidad, Real orden de 30 de Noviembre último y orden de la Direccion general del ramo de la misma fecha (GACETA 3 Diciembre 72).»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Secretario general, Celleruelo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro público.

##### CAJA DE DEPÓSITOS.

Todos los dias no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, la Caja de Depósitos satisfará la tercera parte en papel por intereses del segundo semestre de 1872 á las carpetas que hayan sido pagadas las dos terceras partes en metálico ántes del 24 de Mayo último.

Madrid 28 de Julio de 1873.—El Director general, J. Manso.

**Contaduría general de la Deuda pública.**

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1873.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL	TOTAL
		Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
<b>CREACIONES.</b>			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
9	Títulos, série A, de 400 escudos, números 139.702 al 139.705, 139.873, 139.879 y 139.984 al 139.986.....	900	2.804.500
4	" " B, de 400 escudos, números 120.551 al 120.553 y 120.632.....	1.600	
2	" " C, de 1.000 escudos, números 78.208 y 78.243.....	2.000	
4	" " E, de 5.000 escudos, números 70.616 al 70.618 y 70.632.....	20.000	
278	" " F, de 10.000 escudos, números 70.298 al 70.545 y 70.581 al 70.610.....	2.780.000	
DEUDA SIN INTERÉS DEL PERSONAL DEL TESORO.			
32	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.146 al 218.177.....	3.200	24.686.433
11	" " B, de 500 escudos, números 48.458 al 48.468.....	5.500	
9	" " C, de 1.000 escudos, números 34.214 al 34.222.....	9.000	
3	" " D, de 2.000 escudos, números 27.458 al 27.460.....	6.000	
16	Resíduos, números 117.918 al 117.921 y 117.923 al 117.934.....	988.433	
CAPITALES RECONOCIDOS Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
12	Láminas, números 6.052 al 6.063.....		24.333.46
RENTAS NO PERCIBIDAS POR PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
3	Láminas, números 3.395 al 3.397.....		24.756.264
INTERESES ADELANTADOS EN CINCO SEXTAS PARTES DE LA CAPITALIZACION Á PARTICIPES LEGOS EN DIEZMOS.			
2	Láminas, números 1.411 y 1.412.....		1.825.009
CARPETAS PROVISIONALES CANJEABLES EN TÍTULOS DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO EXTERIOR DE 1872, EMPRÉSTITO DE 1.000 MILLONES.			
743	Carpetas, números 782 al 900, 902 al 920, 922 al 994, 996 al 998, 1.001 al 1.418, 1.420 al 1.288, 1.290 al 1.520, 1.522 al 1.525, 1.527 al 1.532 y 1.534.....		3.398.400
TOTAL de creaciones.....			6.278.500.869
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
4.226	Títulos, série A, de 100 escudos, números 135.340 al 135.574, 135.574 al 135.951, 136.533 al 136.665, 136.668 al 137.337, 137.339 al 137.488, 137.494 al 137.641, 137.636 al 138.084, 138.089 al 139.603, 139.856, 139.857 y 140.060 al 140.655.....	422.600	2.408.152.467
1.290	" " B, de 400 escudos, números 119.183 al 119.240, 119.243 al 119.321, 119.596 al 119.635, 119.640 al 119.834, 119.836 al 119.873, 119.882 al 119.917, 119.924 al 120.066, 120.073 al 120.539 y 120.690 al 120.923.....	516.000	
362	" " C, de 1.000 escudos, números 77.787 al 77.802, 77.805 al 77.837, 77.906 al 77.917, 77.919 al 77.963, 77.967 al 78.036, 78.088 al 78.197 y 78.267 al 78.292.....	362.000	
252	" " D, de 2.000 escudos, números 111.690 al 111.697, 111.699 al 111.709, 111.732 al 111.735, 111.737 al 111.774, 111.778 al 111.791, 111.800 al 111.846, 111.852 al 111.943, 111.980 y 112.001 al 112.040.....	504.000	
35	" " E, de 5.000 escudos, números 70.565, 70.566, 70.573 al 70.575, 70.577, 70.578, 70.587 al 70.595, 70.598, 70.599, 70.600 al 70.612 y 70.634 al 70.637.....	175.000	
21	" " F, de 10.000 escudos, números 69.618, 69.620, 70.032 al 70.038, 70.231 y 70.286 al 70.297.....	210.000	
5.456	Resíduos, números 10.980 al 11.645, 12.240 al 14.461, 14.466 al 16.408 y 16.889 al 17.513.....	218.552.467	
TOTAL de capitalizaciones.....			2.408.152.467
<b>CONVERSIONES.</b>			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
64	Títulos, série A, de 100 escudos, números 139.706, 139.858 al 139.873, 139.912 al 139.931, 139.965 al 139.983, 140.057 al 140.059 y 140.656 al 140.660.....	6.400	458.556
12	" " B, de 400 escudos, números 120.069, 120.070, 120.623 al 120.629, 120.635, 120.656 y 120.689.....	4.800	
40	" " C, de 1.000 escudos, números 78.209, 78.237 al 78.242, 78.254, 78.263 y 78.266.....	10.000	
6	" " D, de 2.000 escudos, números 111.981 al 111.985 y 112.041.....	12.000	
8	" " E, de 5.000 escudos, números 70.619, 70.620, 70.626 al 70.629, 70.633 y 70.638.....	40.000	
34	" " F, de 10.000 escudos, números 70.546 al 70.562 y 70.564 al 70.580.....	340.000	
11	Resíduos, números 16.799 al 16.809.....	236	
3	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.342 al 3.344.....	45.120	
RENTA CONSOLIDADA EXTERIOR AL 3 POR 100 DE 1867.			
2	Títulos, série A, de 400 escudos, números 11.271 y 11.272.....		800
OBLIGACIONES DEL ESTADO AL PORTADOR POR FERRO-CARRILES.			
1	Obligacion de 200 escudos, núm. 778.760.....		200
TOTAL de conversiones.....			459.556
<b>RENOVACIONES.</b>			
RENTA PERPÉTUA AL 3 POR 100 INTERIOR.			
1	Título, série D, de 2.000 escudos, núm. 119.994.....		2.000
TOTAL de renovaciones.....			2.000

**RESÚMEN.**

	Escudos. Mils.
Creaciones.....	6.278.500.869
Conversiones.....	459.556
Capitalizaciones.....	2.408.152.467
Renovaciones.....	2.000
TOTAL.....	9.148.209.036
Total equivalente en pesetas.....	22.870.522.059

**NOTAS.**

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes:

CONCEPTOS.	Rs. Cént.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Rs. Cént.
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	16.000	Títulos ó inscripciones de renta perpétua al 3 por 100 interior.....	28.045.009
Por subvenciones á las empresas de ferro-carriles.....	42.110.000		
Del Noroeste de España.....	5.561.000		
De Medina del Campo á Salamanca.....	7.305.000		
De Córdoba á Bellesmez.....	3.053.000	Láminas.....	509.147.398
De Córdoba á Sevilla.....	243.334.666		
Por capitales reconocidos.....	247.562.61		
Participes legos en diezmos.....	18.250.09	Títulos y residuos.....	246.861.33
Por rentas no percibidas.....	246.861.33		
Por intereses adelantados.....	33.984.000	Carpetas provisionales.....	33.984.000
Deuda sin interés del personal. Carpetas provisionales canjeables por títulos del 3 por 100 exterior de 1872.....	62.785.008.69		62.785.008.69

**CAPITALIZACIONES.**

En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses devengados por los tenedores de papel de la renta del 3 por 100 en el segundo semestre de 1872, cuyas 5.496 facturas presentadas en este mes importan en efectivo 42.040.760 reales 83 céntimos, se han emitido en el mismo al respecto del 50 por 100, segun la ley... 24.081.521.67 Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior. 24.081.521.67

EMISION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes:

Créditos.	Rs. Cént.	TOTAL.	Bajas.	Clase de la Deuda emitida.	SU IMPORTE. Rs. Cént.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.	2.271.000	4.539.546.29	8.986.29	Títulos é inscripciones de renta perpétua al 3 por 100 interior..	4.530.590
Idem id. por renovacion.....	20.000				
Idem id. de corporaciones civiles.....	2.111.412.97				
Idem diferida interior á 3 por 100.....	19.200				
Deuda consolidada al 5 por 100.....	48.017.24				
Intereses del 4 y 5 por 100.....	30.536.68				
Resíduos de renta perpétua de 1873.	39.360	2.000	2.000	Obligaciones generales.....	2.000
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles amortizadas sin opcion al reembolso.....	2.000				
Conversion de amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867		42.904.46	42.904.46	Títulos de consolidado exterior.....	8.000
Por 50 por 100 de intereses del 4 y 5 por 100.....					
Documentos representativos de amortizables de primera clase.— Láminas de Deuda corriente á 5 por 100 no negociable.	51.632.83				
Documentos representativos de amortizables de segunda clase.— Intereses de Deuda corriente á 5 por 100 no negociable.....	46.858.19	46.858.19	8.986.29	Idem.....	23.000
	4.632.941.77	4.632.941.77			4.615.560

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

Créditos.	Capitales.		Intereses.		TOTAL.	
	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.	Reales.	Cént.
Renta consolidada perpétua.....	17.000				17.000	
Inscripciones de corporaciones civiles.....	56.086.78				56.086.78	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.	3.508.000				3.508.000	
Deuda del material del Tesoro.....	44.705.72				44.705.72	
Idem del personal de id.....	1.037.265.58				1.037.265.58	
Item corriente al 5 por 100 no negociable..	45.644.09				45.644.09	
Intereses de id. id.....			22.251.25		22.251.25	
			4.728.672.17	22.251.25	4.750.923.42	

Madrid 6 de Junio de 1873.—Pedro Pastor y Masada.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

## Seccion de Contabilidad.—Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta dependencia el paradero de D. Jorge Conder y D. Vicente Herrera de la Puerta, Administrador y Contador que fueron respectivamente de Rentas de Pinar del Río, en la isla de Cuba; y teniendo que comunicarlos un reparo del Tribunal de Cuentas de la Nación, relativo á su gestión administrativa é interventora en la cuenta de gastos públicos de la Ordenación delegada de Pagos de dicho punto, por el presente se cita á dichos interesados, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que en el plazo de dos meses, contados desde la publicación en la GACETA y Boletín oficial, se presenten en el Negociado de Alcances, desfalcos y reintegros, por sí ó por medio de apoderado, á contestar el indicado reparo; apercibiéndoles de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1873.—El Jefe de la Seccion, Tomás Roldán.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Al publicarse el siguiente anuncio en la GACETA de ayer, se puso por error de copia que la subasta tendria lugar el día 23 de Setiembre, en vez del 23 de Agosto, por lo que se repite salvada la equivocacion:

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de utensilios militares á precios fijos en la plaza de Segovia y por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1874, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el día 23 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia de Ejército y en la Comisaría de Guerra de Segovia, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, á los precios límites que se anunciarán con anticipacion al día de la subasta, y á lo que previene para semejantes actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

No se tñm tirán las proposiciones que no estén en un todo conformes al modelo inserto á continuacion, y que no vengan acompañadas de carta de pago de la Caja de Depósitos (ó sucursal suya) por valor de 156 pesetas; advirtiéndose que deben hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban á fin de dar las aclaraciones que ocurran.

Madrid 24 de Julio de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en . . . . ., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios en Segovia, se compromete á verificar dicho suministro por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1874, y con sujecion al referido pliego, al precio de . . . . . pesetas por cada litro de aceite y de . . . . . pesetas por cada kilogramo de carbon que suministre.

Y para que esta proposicion sea admisible, acompaña carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 156 pesetas en la Caja general ó sucursal de . . . . .

(Fecha y firma.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia á quien esta requisitoria se dirija participeo que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra D. Juan Ledesma Vargas y consortes sobre homicidio consumado en la persona de Agustin la Ruda, y doble delito de homicidio frustrado en las personas de Diego Lopez Gomez y Vicente Lopez Rubio, en cuya causa se ha dictado auto de prision contra el expresado D. Juan Ledesma Vargas, natural y vecino de esta capital, de estado viudo, Profesor veterinario y de 50 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Y para que tenga efecto dicha prision y conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion, encargo á todos los dichos Sres. Jueces, Autoridades de cualquiera clase y agentes de policia judicial practiquen las gestiones necesarias á conseguir tal fin, en el que se encuentra interesada la recta administracion de justicia.

Almería 22 de Julio de 1873.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

## Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por Félix Encinas y Encinas, vecino que fué de esta capital, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir su accion con los documentos que acrediten su parentesco con el finado; con prevencion de que trascurrido el término prefijado sin haberlo realizado se declarará herederos de aquel á los ya presentados Antonio Muñoz y Cayetana Encinas, vecinos de esta capital, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 23 de Julio de 1873.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez, por Nuñez.

## Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda de Toro, sin vecindad conocida, de ejercicio compondor de fueles, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarse una declaracion de inquirir que prestó en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de una pollina, con su jama y cabezada, de la pertenencia de Julian Gonzalez, vecino de Altobar de la Encomienda; con apercibimiento que de no hacerlo se acordará su prision y procederá á lo demás que haya lugar.

Benavente 24 de Julio de 1873.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

## Betanzos.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente se cita y emplaza en forma á Domingo y Antonio Patiño y Vales, hijos de Juan, solteros, jornaleros, de 27 y 23 años respectivamente, naturales y vecinos de la parroquia de San Vicente de Cesuras, en este partido, ausentes en ignorado paradero y en rebeldía, para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito, á donde va á remitirse la causa instruida en este Juzgado sobre el homicidio de Andrés Seoane y Sanchez, vecino que fué de San Julian de Mandayo, declarados procesados, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que les representen; advertidos de los perjuicios consiguientes caso de no verificarlo.

Betanzos 22 de Julio de 1873.—Manuel Valcarlos Ibarrola.—De órden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

## Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en autos ejecutivos en via de apremio, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en la villa de Medina del Campo y su calle del Arrabal de Salamanca, núm. 9, tasada en la cantidad de 4.800 pesetas; y para su remate está señalado el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salesas.

Madrid 24 de Julio de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—139

## Piedrabuena.

D. Carmelo Sucasao y Crespo, Notario del Colegio de la Audiencia de Albacete y Escribano de este Juzgado.

Doy fé que en este Juzgado se ha seguido pleito civil ordinario á instancia de D. Benito Alegre, en representacion del Excmo. Sr. D. Basilio Chavarri y Velasco, por sí y como marido de Doña Rita Romero Ciganda, de los Ilmos. Sres. Don Gregorio Zaballo y Olaso y Doña Pilar Romero y Ciganda, y de los Ilmos. Sres. D. Bonifacio Espinal y Bergoita y Doña Magdalena Romero y Ciganda, vecinos de Madrid, sobre que se dejen expeditos los cercados llamados de Dávila, dueños los antedichos del dominio directo, por falta de pago hace más de tres años del cánón que debieron satisfacer los poseedores del dominio útil de los mismos, en cuyo pleito recauyó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Piedrabuena, á 24 de Julio de 1873, el Sr. D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos incoados por el Procurador D. Benito Alegre, en representacion del Excmo. Sr. D. Basilio Chavarri y Velasco, por sí y como marido de Doña Rita Romero Ciganda, de los Ilmos. Sres. Don Gregorio Zaballo y Olaso y Doña Pilar Romero y Ciganda, y de los Ilmos. Sres. D. Bonifacio Espinal y Bergoita y Doña Magdalena Romero y Ciganda, vecinos de la villa y corte de Madrid, dueños en mancomún de las dehesas Molinillo, Boyal y Villapuecas, sitas en jurisdiccion de Retuerta, que hoy forman una sola finca, y del dominio directo de dos cercados llamados de Dávila, enclavados en expresadas dehesas, sobre que se declare pertenecerles el dominio útil de los últimos en razon á no haber satisfecho los enfiteutas por espacio de más de tres años el cánón de 5 pesetas 75 céntimos en reconocimiento de aquel dominio, y en su consecuencia que se condene á los que fuesen dichos enfiteutas á que los dejen libres y expeditos, y restituyan las rentas, frutos producidos y debidos producir desde que dejaron de satisfacer el cánón:

Resultando que presentada demanda con tal motivo, á la que se acompañó los documentos que se creyeron útiles, se pidió en ella que, puesto que no eran conocidos los poseedores de los cercados, ó sean los que llevaban el dominio útil, se les citara y emplazara por edicto que se fijara en los sitios públicos de la villa de Retuerta, y se insertara en el Boletín oficial de la provincia; accediéndose á ello, se llamó primeramente por 30 dias, y pasados estos despues por 15, á los que se creyeron con derecho á los citados terrenos para que contestaran á la demanda:

Resultando que no habiendo comparecido en dichos términos persona alguna, por los demandantes se acusó la rebeldía; y en su virtud se dió por contestada la demanda, disponiéndose que las citaciones se entendieran con los estrados del Tribunal:

Resultando de una certificacion del Registro de la propiedad de este partido, documento presentado en defecto de título de propiedad, que en el año de 1849 D. Lorenzo Antonio Romero adquirió el dominio útil de las dehesas del Molinillo, Boyal y Villapuecas, y el directo de varios cercados enclavados en las mismas, entre ellos los dos que se denominan de Dávila:

Resultando que por fallecimiento del D. Lorenzo Antonio Romero pasaron tales fincas á poder de sus hijos Doña Pilar, Doña Rita, D. Lorenzo y Doña Magdalena Romero y Ciganda, adjudicándose á su viuda Doña María Magdalena Ciganda lo que en ellas la correspondia; y por defuncion de esta á los expresados sus hijos y á D. Basilio de Chavarri en parte por adjudicacion en pago de deudas:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1869 el D. Basilio Chavarri, Doña Pilar, Doña Rita, D. Lorenzo y Doña Magdalena Romero Ciganda cancelaron el censo que afectaba á las dehesas, adquiriendo así el dominio directo de ellas: que el primero y su esposa Doña Rita Romero compraron al D. Lorenzo su porcion, y los mismos compraron tambien, con pacto de retroventa, la porcion ó parte de la Doña Pilar:

Resultando de la expresada certificacion que las fincas no tienen otros gravámenes, y que los dos cercados de Dávila, lindante uno de ellos que está cercado por Norte y Oriente con la posesion del Molinillo, y por Mediodía y Poniente con propiedad de los dueños de dicha posesion y herencia de María Gomez, y el otro con paredes destruidas; por Saliente con herederos de la María Gomez, y por los demás puntos con los dueños de la dehesa del Molinillo: constan de unas doce fanegas de superficie, ó sean siete hectáreas, 72 áreas, 74 centiáreas, 74 decímetros cuadrados, ocho centímetros, 33 milímetros y dos diezmilímetros cuadrados:

Resultando que seguido el pleito por todos sus trámites y en rebeldía de los demandados, que se ignora quiénes sean, á peticion de los demandantes se recibió á prueba, y de la practicada aparece que los mismos son dueños del dominio directo de los dos cercados de Dávila: que los enfiteutas en reconocimiento de tal dominio pagaban un cánón ánuo de 5 pesetas 75 céntimos, que han dejado de satisfacer hace más de tres años:

Considerando que el enfiteuta que deja de pagar el cánón por tres años en la enfiteuta laical, como es la de que se trata, pierde el dominio útil, pues la finca cae en comiso pasando tal dominio al señor del directo, que puede apoderarse de la

finca por sí mismo y sin decreto judicial, aunque no hubiera interpelado para el pago de aquel al enfiteuta:

Considerando que cuando un prédio dado en enfiteusis cae en comiso, pasa al dueño del dominio directo con las hipotecas ó gravámenes reales que le hubiera impuesto el enfiteuta, pero quedando á aquel á salvo todos sus derechos anteriores:

Considerando que la accion ha podido entablarse sin necesidad de provocarse la conciliacion; y que cumplidos todos los trámites necesarios en juicio contradictorio, puede sentenciarse en rebeldía y hacerse la adjudicacion oportuna por testimonio de la sentencia, inscribiéndose el derecho en el Registro de la propiedad:

Considerando que los demandantes han justificado la accion que deducen, y es justo y legítimo el derecho que por ella reclaman, y que se desprende de la prueba que han practicado y de la rebeldía de los demandados que desde luego arguye mala fé; con vista de la ley 28, tit. 8.º, Partida 5.ª, art. 118 de la ley hipotecaria y los de la de Enjuiciamiento civil 204, 1.481, 1.482, 1.483, 1.490 y 1.491, y sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Mayo de 1863;

Fallo que debo declarar y declaro que los referidos terrenos de los dos cercados de Dávila pertenecen en pleno dominio al Excmo. Sr. D. Basilio Chavarri y Velasco, por sí y como marido de Doña Rita Romero Ciganda, á los Ilmos. Sres. D. Gregorio Zaballo y Olaso y Doña Pilar Romero y Ciganda, y á los Ilmos. Sres. D. Bonifacio Espinal y Bergoita y Doña Magdalena Romero y Ciganda, en la parte que á cada uno corresponde con relacion al dominio directo que sólo en ellos ántes tenían; y en su consecuencia condeno á los demandados que sean enfiteutas y que los posean á que los dejen libres y expeditos en favor de aquellos, con abono de frutos y rentas producidos y debidos producir desde que dejaron de pagarles el cánón enfiteutico estipulado, que á su tiempo y con arreglo á derecho se liquidarán; condenándoles además en todas las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado José Donoso y Coronado.

Publicacion.—En la villa de Piedrabuena, á 24 de Julio de 1873, el Sr. D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de ella y su partido, estando celebrando audiencia pública pronunció la anterior sentencia, que fué publicada, de que yo el Escribano doy fé.—Carmelo Sucasao y Crespo.

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito y doy fé.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, lo signo y firmo en Piedrabuena á 24 de Julio de 1873.—Carmelo Sucasao y Crespo. X—144

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 28 de Julio de 1873.

## PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes oyeron con agrado el telegrama que el Gobernador de Albacete dirigia manifestando que la Comision provincial y Diputacion ofrecen al Gobierno y á la Asamblea su más completa adhesion y decidido apoyo.

La Cámara quedó enterada de una comunicacion del señor Echevarrieta manifestando que en vista del peligro por que atraviesa la villa de Bilbao, se traslada á ella á ocupar un puesto de honor y compartir con sus amigos y conciudadanos los riesgos que puedan correr.

Las Cortes oyeron con agrado las comunicaciones siguientes: Del Comité republicano federal de Cangas de Tineo aplaudiendo la patriótica conducta adoptada por la Asamblea, y felicitándola por las saludables resoluciones que ha adoptado.

Del Ayuntamiento de la villa de Osuna dando conocimiento de haber recibido órden del Comité de salud pública de Sevilla para que se adhiera á la resolucion adoptada de proclamarse canton esta provincia, y de que dicho Ayuntamiento habia resuelto no respetar otro poder que el de la Asamblea.

Del Gobernador de Santander acompañando una exposicion del Ayuntamiento de Pasquero, en aquella provincia, ofreciendo no obedecer otro poder que el que nazca de la Asamblea.

Del Comité republicano de Villar de Corneja ofreciendo su apoyo á los acuerdos de las Cortes y sostenimiento del órden público.

Del Ayuntamiento de la villa de Bagur, provincia de Gerona, adhiriéndose completamente á los acuerdos de las Cortes, y ofreciendo su apoyo material y moral para el sostenimiento del órden.

Del Ayuntamiento y Comité republicano federal de la villa de Castelló de Ampurias, provincia de Gerona, ofreciendo á la Asamblea su leal apoyo para sostener los acuerdos de la misma y el órden público.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. D. Juan Manuel Paz manifestando que tenia necesidad de ausentarse de esta capital para el restablecimiento de su salud.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las comisiones respectivas, acordándose que se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas: una del Sr. Gonzalez Alegre al art. 11 del dictamen sobre el proyecto relativo á los presupuestos del Estado correspondientes al año económico de 1873-74, y otra del Sr. Ruiz Chamorro al art. 3.º del proyecto de ley sobre incompatibilidades.

El Sr. Carné: Debo manifestar que en el acta hay un nombre equivocado en lo que se refiere á la peticion que yo hice al Sr. Ministro de Hacienda en la sesion anterior, respecto á que se sirviera traer á las Cortes el expediente relativo á la fábrica de Giral, Triadó y Sagristá, que existe en Figueras, pues se dice Piral en vez de Giral, y deseo se rectifique esta equivocacion.

Al mismo tiempo ruego á la mesa se sirva dar lectura de una proposicion que tengo presentada hace dias, relativa á la regularizacion de las horas de trabajo.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se leerá cuando se llegue su turno, porque debo advertir á S. S. que hay otras ántes.

El Sr. Aguilar: Tengo el honor de presentar una exposicion en la que varios ciudadanos de Antequera piden á las Cortes se sirvan aprobar una ley declarando que los bienes procedentes de las suprimidas vinculaciones y mayorazgos, reservados á los inmediatos sucesores, queden desde luego de libre disposicion en los actuales poseedores, y sujetos á las prescripciones del derecho comun.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Perez Pastor: El sábado anuncié una interpelacion, y para que no se crea que lo que hice fué una pregunta,

deseo que conste en el *Diario de Sesiones* que lo que hice fué dirigir una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación sobre el asunto á que me referí, motivos y origen de los hechos que indiqué, y la conducta que ha seguido en este asunto el Sr. Ministro desde que se ha encargado de su departamento.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Constará.

El Sr. **Casado**: Tengo la honra de presentar á las Cortes una exposicion de la Diputacion provincial y foral de Navarra, en la que pide que, teniendo en cuenta la historia y antecedentes de la provincia, se sirvan declarar que debe constituir un Estado federal unido á la Nacion española con el sagrado vínculo de fraternidad y armonia propias de la verdadera democracia.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Pasará la comision correspondiente.

El Sr. **Pinedo**: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en lo relativo á la proposicion del Sr. Navarrete sobre abolicion de la pena de muerte en los delitos políticos.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Constará en el acta y en el *Diario de Sesiones*.

El Sr. **Casaldueño**: Desearia que la comision de Guerra activase sus trabajos, pues tiene asuntos de la más alta importancia para la República hace tiempo, y no sé que haya presentado ninguno á la resolucion de las Cortes.

El Sr. **Martinez y Martinez**: Ruego á la mesa se sirva manifestar al Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de remitir una relacion detallada de los Jefes y Oficiales separados por delitos comunes, que luego han sido repuestos.

El Sr. **Secretario** (Benitez de Lugo): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra lo que acaba de manifestar S. S.

El Sr. **Navarrete**: He creido de mi deber hacer uso de la palabra para defender á la comision encargada de los asuntos del departamento de Guerra de la especie de cargo que aparece contra ella en lo manifestado por el Sr. Casaldueño.

Dice S. S., y es verdad, que tiene asuntos de importancia y no ha presentado sus trabajos á la resolucion de la Asamblea; pero debo manifestar que hace ya 17 días que la comision ha dirigido algunas comunicaciones al Sr. Ministro de la Guerra, sin que haya logrado el objeto que se proponia: de modo que no ha consistido la morosidad en la comision, pues esta se reunió ya hace tiempo; y como para llevar adelante sus trabajos era necesaria la asistencia del Sr. Ministro de la Guerra, le ha pasado las oportunas comunicaciones al efecto, sin que á pesar de esto haya asistido á la comision, si bien últimamente ha remitido una comunicacion manifestando que asistirá el martes. Es cuanto puedo decir sobre este punto, y concluyo rogando á la mesa se sirva dar lectura de las comunicaciones que han mediado entre la comision y el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La verdad es que ahora las Cortes no podian ocuparse de esos trabajos.

El Sr. **Navarrete**: De todos modos, yo pido, si á ello tengo derecho, que se lean esas comunicaciones.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Indudablemente S. S. tiene derecho para pedirlo; pero teniendo ya esa comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, en que ofrece venir mañana á la comision, podria tal vez no haber necesidad de esa lectura. Yo no conozco esa comunicacion; pero sé que las graves atenciones del servicio le han impedido asistir á esas reuniones, y la Cámara comprenderá los muchísimos deberes que pesan sobre el Sr. Ministro de la Guerra, y las importantísimas y preferentes atenciones del servicio que le impiden venir aquí, por mucho que sea su deseo de hacerlo.

El Sr. **Navarrete**: La comision de Guerra, de la que forman parte individuos de todos los lados de la Cámara, ha acordado pedir la lectura de esos documentos, hallándose reunidos siete de sus individuos, entre ellos el Sr. Garrido, que pertenece á la mayoría. Suplico, pues, que se lean esos documentos.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La mesa no se opone á ello; pero... (*Varios Sres. Diputados*: Que se lean, que se lean.)

Se leyeron en efecto por el Sr. Secretario Benitez de Lugo las comunicaciones que han mediado entre la comision de Guerra y el Sr. Ministro del ramo, en la primera de las cuales dicho Sr. Ministro excusaba su asistencia á la comision por hallarse ocupado en asuntos urgentes del servicio, y ofrecia en la última asistir mañana martes á la conferencia que se deseaba.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«El Diputado que suscribe pide á la Asamblea que declare haber visto con gusto la conducta de los Voluntarios de Pozo-Blanco, Aguilar y demás pueblos de la provincia de Córdoba que se negaron á asistir á la reunion que tuvo lugar en la capital de la misma, provocada por el Gobernador con el objeto de rebelarse contra la Asamblea y el Gobierno; así como tambien la de los Voluntarios de Lucena, Cabra y otros pueblos, que se retiraron al saber el objeto ilegal de aquella reunion.»

Madrid 26 de Julio de 1873.—Manuel Villalba.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Villalba**: No tema el Congreso que moleste mucho su atencion, robándole un tiempo que necesita para los grandes problemas que tiene que resolver; pero faltaria á mi deber, como Diputado por la provincia de Córdoba, si no diera un testimonio de gratitud á los Voluntarios de algunos pueblos que no se han querido asociar á los que intentaban alzarse en armas contra la Asamblea. La provincia de Córdoba ha venido siendo un foco donde se han tramado todas las insurrecciones de Andalucía, y yo me considero en el caso de declarar, pudiendo esto servir de manifiesto á mis electores, que los Voluntarios de Pozo-Blanco, Aguilar y otros pueblos que no han querido asistir á la reunion promovida para insurreccionarse, ó que si asistieron se retiraron en cuanto conocieron el objeto de ella, han hecho perfectamente.

Yo, que soy jóven y que debia por lo mismo ser más belicoso, no pienso como el Sr. Orense; no creo que hacen bien constituyéndose en cantones, y hasta me parece que el señor Orense es inconsecuente aplaudiendo á los que eso hacen y ocupando estos bancos, porque yo en ese caso estaria en los cantones y no en esta Asamblea. A mí me parece que cuando una guerra sin cuartel amenaza la integridad de nuestras queridas Antillas; cuando otra guerra contra la República y la civilizacion asola las provincias del Norte y Cataluña, y cuando *La Internacional* con sus exageraciones incendia ciudades como Alcoy y Sanlúcar y derriba fábricas, envidia del extranjero; cuando todo esto sucede, yo creo, Sres. Diputados, que no debiera haber aquí ni transigentes ni intransigentes, ni izquierda, ni derecha, ni centro, sino republicanos federales dispuestos á defender la República á todo trance, aun cuando para ello fuera necesario tomar un Remington ó una espada; y si no los habia, hachas y husillos, que con hachas y husillos salian nuestros abuelos á batir los ejércitos franceses en la guerra de la Independencia. Pero desgraciadamente no se hace así, y con nuestra conducta estamos dando armas á los carlistas, cuando si tuviera verdadero patriotismo el partido republicano no necesitaríamos ni ejército siquiera. Mas para esto sería preciso

que los Voluntarios estuvieran en sus puestos, permanecieran los pueblos defendiéndolos de los ataques de los carlistas.

Dicho esto, y á fin de retirar una interpelación que tenia anunciada sobre el viaje del Sr. Carvajal á Córdoba, añadiré que la contribucion que sacó en aquella ciudad no debe incluirse en los presupuestos municipales, y que yo conjuro á los contribuyentes de Córdoba á que no paguen esa contribucion porque la considero como una exaccion. Yo tengo el deber de defender aquí los intereses de todas las clases de la sociedad.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Límitese V. S. á apoyar la proposicion.

El Sr. **Villalba**: Me ha parecido conveniente hacer esta manifestacion á fin de retirar la interpelación que tenia anunciada.

Por lo demás, la proposicion en realidad no necesita apoyarse, porque se trata solo de que se declare que los Voluntarios que se han negado á levantarse en armas contra la legalidad de las Cortes Constituyentes han cumplido con su deber.

El Sr. **Orense** (D. José María): El Sr. Villalba me ha hecho el honor de darme lecciones de consecuencia y otras cosas; pero yo no acepto á S. S. por maestro, porque no he tenido el honor de conocerle más que en estas Cortes, y los que llevamos ya muchos años en el Parlamento, y hemos visto tantas faltas de consecuencia, de los que no tienen probada la suya desconfiamos, y creemos que siguiendo las reglas de la probabilidad se inclinan más á la veleidat que á otra cosa.

Dice el Sr. Villalba que yo no debia estar aquí, sino en otra parte. Estoy donde me parece, y estaria ya en Cartagena si no fuera por lo que me ha sucedido en otras ocasiones, que me han dejado sólo. Sin eso estaria allí, porque empecé mi carrera política reuniéndome con los de mis opiniones, y defendiéndolas hasta que no pudimos más. Esto sucedió en 1823.

Yo no tengo nada por qué callar, y por eso digo muy claramente que tal como se presenta la cuestion, y tal como se presenta el Gobierno, si no hubiese tenido en cuenta esos antecedentes, que siempre influyen en el ánimo, estaria hoy en Cartagena defendiendo la libertad, porque creo que los que hay allí la defienden, y por eso los alabo; y haciendo la guerra á este Gobierno, que á mi parecer, y por los nombramientos de Generales que hace, nos lleva al despotismo como en 1843.

Con la vénia de la Cámara, obtuvo la palabra para defender á un ausente, y dijo

El Sr. **Ugarte**: Es tan grave la acusacion que se infiere con esta proposicion al Gobernador de la provincia de Córdoba, á la cual represento lo mismo que el Sr. Villalba, que no puedo excusarme de rogar á la Cámara que suspenda su juicio, puesto que el Sr. Benito se encuentra en Madrid y está *sub judice*, motivo por el cual considero de una gravedad suma el que el Sr. Villalba se haya permitido traer este asunto aquí.

Con la misma vénia de la Cámara obtuvo tambien la palabra para defender á un ausente, y dijo

El Sr. **Payela**: Se ha aludido por undécima vez al señor Carvajal calumniándole, y necesito defenderle con pruebas.

Se ha dicho ahora que el Sr. Carvajal al pasar por Córdoba sacó una contribucion, y no es exacto. Cuando iba en direccion de Sevilla no estuvo más que cortos momentos; cuando regresó quisieron obsequiarle las Autoridades y los Voluntarios, y todo lo que hizo fué asistir á un banquete que se celebró en la estacion. Si en ese banquete se gastaron 75.000 reales, conste que no los exigió el Sr. Carvajal.

Este, á fuerza de mortificarle tanto con semejantes alusiones, vino á Madrid á defenderse, y el primer día que concurrió á la Cámara una persona muy importante le rogó que lo dejara para el día siguiente. En ese día otro Sr. Diputado no menos importante le rogó que no se sincerase, porque la Cámara estaba persuadida de que en nada habia faltado durante aquellos sucesos. Al tercer día, cuando el Sr. Carvajal venia de nuevo á realizar su propósito, Diputados que no se hallan por cierto á este lado le aconsejaron que saliera de Madrid.

Yo creo que aunque el Sr. Carvajal queria justificarse ante la Cámara de los cargos que se le han dirigido, de esos cargos, si son ciertos, no será el responsable, sino otros Diputados á quienes no quiero nombrar.

Conste, pues, que el Sr. Carvajal al pasar por Córdoba no impuso contribucion alguna, y lo que se diga en contrario es calumnioso mientras no se presenten pruebas.

El Sr. **Villalba**: El Sr. Orense cree que yo he tratado de darle lecciones. ¿Cómo he de tener yo esa pretension, cuando S. S. ha sido mi maestro?

Dice tambien el Sr. Orense que yo soy desconocido, y no extraño que á su edad le falte ya la memoria; pero la verdad es que yo vengo representando constantemente las ideas republicanas en las distintas asambleas del partido; si no he triunfado en otras elecciones para Diputados con ese carácter, no ha sido por culpa mia, porque siempre he figurado en el partido republicano, y mi historia es tan limpia por lo menos como puede ser la del Sr. Orense.

De las negativas del Sr. Ugarte apelo á los demás Diputados andaluces; y por lo que hace á lo que ha dicho el Sr. Payela, que ha calificado de calumnia lo que se refiere á la contribucion de los 75.000 rs., siento no tener aquí la circular del Alcalde popular de Córdoba, en que daba gracias á los títulos y á los comerciantes de la ciudad, ofreciéndoles incluir esa suma en el presupuesto municipal. El banquete además no se dió en la estacion, sino en el mismo Gobierno civil.

Asegura el Sr. Payela que el Sr. Carvajal fué acogido en Córdoba con júbilo. Yo, por el contrario, tengo cartas de aquella ciudad en las que me dicen que con dos visitas más como la del Sr. Carvajal sería necesario que las Cortes decretasen que cayera otra vez el maná sobre aquella provincia.

El Sr. **Orense** (D. José María): Dice el Sr. Villalba que tiene una historia tan buena al menos como la mia. ¿Qué sería si la tuviera mejor!

Me acuerdo que un día el Sr. Villalba me abordó en la Puerta del Sol y se empeñó en que interpusiera mi pequeña influencia para que saliese Diputado. Como, hablando en castellano, me pareció una desverguenza pedir esto á un desconocido, yo me excusé como pude.

Además, dice el Sr. Villalba que hubiera venido á otras Asambleas si el Gobierno no le hubiese hecho oposicion. Pero ¿no sabe S. S. que el ser Diputado ministerial no tiene maldita la gracia?

El Sr. **Payela**: Yo no queria más que probar que el señor Carvajal no habia exigido contribucion alguna en Córdoba. Si el banquete se celebró en la estacion ó en el Gobierno civil, esto importa poco; lo que importa consignar es que, siendo un obsequio, no le habia de pagar el obsequiado.

El Sr. **Villalba**: En efecto, pocos días ántes de las elecciones tuve una entrevista con el Sr. Orense, pero no para que interpusiera su influencia para mí.

Segun puede recordar el Sr. Orense, le manifesté que traia la mision de hacer presente al Gobierno que habia sido proclamado candidato por unanimidad, y que el Oficial primero del Ministerio de la Gobernacion, en union con un Secretario del Gobierno de Córdoba, estaban ejerciendo coacciones en contra mia. No vine, pues, á pedir la proteccion del Sr. Orense ni de nadie, sino á reclamar justicia. Y claro es que no la necesitaba, cuando contra la influencia oficial, contra los Ayun-

tamientos, contra la Guardia civil y contra todos los partidos monárquicos reunidos he triunfado.

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió que la votacion fuese nominal, y así se acordó.

Verificada así, fué tomada en consideracion la proposicion por 98 votos contra 22 en esta forma:

- Señores que dijeron sí:
- |                              |                               |
|------------------------------|-------------------------------|
| Cagigal.                     | Chacon.                       |
| Ziburu.                      | Garrido.                      |
| Grú y Mendiluce.             | Velasco.                      |
| Cuesta Olay.                 | Huder.                        |
| Del Rio y Ramos.             | Maisonave (D. Juan).          |
| Almagro.                     | Ruiz Chamorro.                |
| Monturiol.                   | Villalba.                     |
| Payela.                      | Benitez de Lugo.              |
| Plaza.                       | Herrera.                      |
| Morante.                     | Villapadierna.                |
| Moran (D. Miguel).           | Avizanda.                     |
| Canalejas.                   | Fernandez Victoria.           |
| Perez de Guzman.             | Güell y Mercadé.              |
| Martí y Tarrats.             | Martinez Pacheco.             |
| Roqué.                       | Bernales.                     |
| Soler (D. Guillermo).        | Gonzalez Valledor.            |
| Colubí.                      | Gomez Marin.                  |
| Isabal.                      | Cayuela.                      |
| Tomás y Salvany.             | Llanos.                       |
| Val.                         | Jimeno Garcia.                |
| Sanchez Villora.             | Gorria.                       |
| Zabala.                      | Veamurgia.                    |
| De Andrés Montalvo.          | Aristizabal.                  |
| Brogeras.                    | Samaniego.                    |
| Alvarado.                    | Santos Manso.                 |
| Paigoriol.                   | Regueira.                     |
| García Lopez (D. Anastasio). | Miranda.                      |
| Urruti.                      | Carrion.                      |
| Gomez Cuartero.              | Perez Guillen (D. Francisco). |
| Muñoz Nougues.               | Prefumo.                      |
| Suñer y Capdevila (menor).   | Insa.                         |
| Alonso.                      | Español.                      |
| Ochoa.                       | Mendez Brandon.               |
| Corchado.                    | Orense (D. Antonio María).    |
| Meca y Córcoles.             | Tutau.                        |
| Valbuena.                    | Castelar.                     |
| Jimenez Mena.                | Gil Berges.                   |
| Redondo.                     | Aura Boronat.                 |
| Fuillat.                     | Rodriguez Arango.             |
| Salabert.                    | García (D. Bernardo).         |
| Rojas.                       | Arroyo.                       |
| Moliner.                     | Bes y Hediger.                |
| Sampere.                     | Gonzalez Rio.                 |
| Gomez Sigura.                | Tapia.                        |
| Rebullida.                   | Fernandez Latorre.            |
| Saiz y Rueda.                | Torre Ajero.                  |
| Mainar.                      | Pedregal Cañedo.              |
| Moreno Redondo.              | Moran (D. Valentín).          |
| Quintero.                    | Sr. Vicepresidente (Cervera). |
- Total, 98.

- Señores que dijeron no:
- |                    |                         |
|--------------------|-------------------------|
| Malo de Molina.    | Orense (D. José María). |
| Ugarte.            | Galiana.                |
| Pedregal Guerrero. | Castellano.             |
| Pinedo.            | Fernandez Ortega.       |
| Perez Pardo.       | Cabello.                |
| Casaldueño.        | Albis.                  |
| Calvo.             | Villalonga.             |
| Diaz Quintero.     | Somolinos.              |
| Benot.             | Gomez (D. Aniano).      |
| Lafuente.          | Alcoba.                 |
| Haro.              | Rodriguez Sepúlveda.    |
- Total, 22.

El Sr. **Diaz Quintero**: Pido que se pregunte si esta proposicion pasará ó no á una comision.

Abierta discusion sobre la proposicion, el Sr. Diaz Quintero pidió la palabra en contra.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Se suspende este debate.

El Sr. **Sorní** tiene presentada sobre la mesa una proposicion; pero la Presidencia, al ver que no se halla en su banco el Gobierno, suplica á S. S. que la aplice para otro día.

El Sr. **Sorní**: No tengo inconveniente en aplazar la cuestion para cuando esté presente el Gobierno, pues no me gusta discutir en monólogo, sino cuando puedo ser contestado.

El Sr. **García** (D. Bernadé): Presento una exposicion de Ayuntamiento, Comité republicano federal, Juzgados de primera instancia y municipal, el Registrador de la propiedad y los demás empleados públicos de la villa de Olvera, en la provincia de Cádiz, pidiendo que se discutan y planteen cuanto ántes la Constitucion federal y las demás leyes orgánicas.

ORDEN DEL DIA.

Presupuestos.

Sin debate se aprobaron los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º

Leido el 7.º, se dió cuenta de una enmienda concebida en estos términos:

«El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 7.º del dictamen de la comision de presupuestos, relativo al año económico de 1873 á 74:

«Art. 7.º Se suprime el impuesto &c.» debe decir: «Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningun caso.»

Palacio del Congreso 26 de Julio de 1873.—Dionisio Cuesta.»

El Sr. **Benitez de Lugo**: Como la enmienda no introduce variacion notable en lo que ha propuesto la comision, esta no tiene dificultad en admitirla en lugar del artículo.

El Sr. **Cuesta Olay**: Doy gracias á la comision por haber admitido la enmienda para que quede en sustitucion del artículo; pues á pesar de lo que ha indicado el Sr. Benitez de Lugo, el artículo envolvía cierta restriccion del derecho que deben tener los Ayuntamientos para obrar autónomamente.

Tomada en consideracion la enmienda, que pasó á ser artículo 7.º, fué aprobado sin debate, así como tambien el artículo 8.º

Leíóse el art. 9.º, que decia así:

«Las orfandades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.»

Igualmente se leyó una enmienda en estos términos:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea se sirva aprobar la siguiente enmienda, refundiéndose en uno los artículos 9.º, 10 y 11 del proyecto, que se redactará del modo siguiente:

»Art. 9.º Quedan suprimidas todas las pensiones que viene pagando el Estado en el concepto de clases pasivas, exceptuán-

dose únicamente las jubilaciones, en las que se comprenderán los retiros militares, y también quedarán exceptuadas las pensiones por viudedades y orfandades, pagadas estas últimas hasta los 21 años en los varones y hasta los 24 en las hembras. Ninguna de estas pensiones excederá de 2.000 pesetas.»

Palacio de las Cortes 23 de Julio de 1873.—Anastasio García Lopez.—Francisco Gomez Cuartero.

El Sr. **Benítez de Lugo**: La comisión no puede admitir esta enmienda, porque no la considera conveniente. Por lo que hace al art. 9.º, la enmienda está conforme con lo propuesto por la comisión respecto á la duración de las orfandades de los varones y las hembras; de modo que solo debe referirse á los artículos 10 y 11. Pero, por otra parte, la comisión no cree oportuno que se refundan en uno sólo esos tres artículos, pues así se priva á la Cámara de la discusión que puede recaer sobre cada uno de ellos. Así, pues, ruego al Sr. García Lopez la retire para reproducirla en los artículos siguientes, en la parte que á ellos se refiera.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Los firmantes de la enmienda no hacemos más que pedir las economías que hace tiempo viene ofreciendo el partido republicano. Yo he considerado siempre injustas las cesantías, que figuran en el presupuesto por una cantidad no despreciable; y aunque realmente no debiera haber ninguna pensión pasiva, pues el empleado público no debe ser de mejor condición que las demás clases del Estado, para no dar efecto retroactivo á las leyes, únicamente podrán aceptarse las jubilaciones ó retiros y las pensiones de viudedad y orfandad. Creo, sin embargo, que todas estas deberían figurar en una ley de beneficencia, pues no son otra cosa que la manifestación de la caridad oficial en favor de ciertos funcionarios que han servido determinado tiempo al Estado, y cuyas familias ó ellos mismos han quedado sin recursos.

Pero respecto á las cesantías, señores, el espectáculo de una multitud de individuos en la plenitud de sus fuerzas físicas é intelectuales, y que adquieren el derecho de vivir á expensas del Estado, no puede prolongarse, porque es el comunismo de los privilegios, en el que toda la Nación trabaja para que vivan unos cuantos. Creo, pues, que si hemos de cumplir el programa republicano, hay que suprimir en absoluto las cesantías, conservando sólo las jubilaciones y retiros, viudedades y orfandades, y por eso proponemos que se refundan en uno los artículos 9.º, 10 y 11, dejando la edad que la comisión fija para la terminación de las pensiones de orfandad de los varones y las hembras.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Siento no haber tenido la fortuna de que el Sr. García Lopez haya escuchado las razones que expuse para que S. S. retirara la enmienda por lo que se refiere al art. 9.º que ahora se discute, y la presentara á los artículos 10 y 11, que es á los que en realidad afecta.

La comisión cree que la enmienda del Sr. García Lopez debe ser presentada al art. 11, porque así lo exige el método de la discusión, supuesto que en ese artículo es donde la comisión fija la cantidad á que en su concepto deben ascender las jubilaciones y orfandades. Haciendo esto podemos discutir los artículos 9.º y 10 sin ninguna enmienda.

El Sr. **García Lopez**: No tengo inconveniente en acceder á lo que la comisión indica; y cuando llegue la discusión del art. 11, expondré las razones que tengo para presentar mi enmienda.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Queda retirada la enmienda, entendiéndose presentada al art. 11.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 9.º

Se leyó el 10 y la siguiente enmienda:

«Art. 10. Las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotes: estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta cumplir los 24 años.»

«Esta disposición no comprende las pensiones que actualmente disfrutan las huérfanas, sea cual fuere su estado, pues su derecho se respeta sin dar á esta ley efectos retroactivos.»

El Sr. **Benítez de Lugo**: Yo creo que pueden conciliarse el artículo y las dos enmiendas que á él se han presentado. El objeto del artículo es que quede consignado que en adelante las pensiones de hembras concluyen á los 24 años. Al artículo se han presentado dos enmiendas: la que acaba de leerse del Sr. Sampere y otra del Sr. Suarez García. La del Sr. Sampere pide que se conserven sus pensiones á las actuales pensionistas que han cumplido ya los 24 años; pero dejando en pie el sentido del artículo, esto es, que en lo sucesivo cesen las orfandades á esa edad. La comisión, por tanto, acepta en principio la enmienda.

El Sr. **Sampere**: Como la comisión acepta en principio mi enmienda, nada tengo que decir en su apoyo. En cuanto á los detalles, los dejo al celo y á los sentimientos humanitarios de la comisión.

Prévia la oportuna pregunta, quedó tomada en consideración la enmienda.

Se leyó la siguiente:

«Al final del párrafo segundo del art. 10 se agregará: «siempre que dicha pensión exceda de 1.500 pesetas.»

El Sr. **Benítez de Lugo**: La comisión acepta la enmienda; pero ruega á su autor que introduzca en ella una modificación.

La comisión dice que todas las pensiones tendrán un descuento de la tercera parte, y la enmienda dice que se exceptúan las que no excedan de 6.000 rs. La comisión acepta la idea; pero como vendría á resultar que las pensiones de 7.000 y 7.500 reales serían menores con descuento que las de 6.000 sin él, desearía la comisión que la enmienda dijera: «siempre que dicha pensión exceda de 1.500 pesetas, ó si deducida la tercera parte queda en 1.500 pesetas.»

Ruego al Sr. Suarez García que redacte su enmienda en este sentido.

El Sr. **Suarez García**: No tengo inconveniente en acceder á lo que desea la comisión.

Puesto á discusión el artículo redactado de nuevo con las dos enmiendas, dijo

El Sr. **Sainz y Rueda**: El art. 10 dice: «Las orfandades de hembras se llamarán en adelante dotes.» Yo no entiendo esto. Es que van á ser dotes, ó que sólo se las va á llamar dotes? Creo que con llamarlas dotes sin constituir las no van á quedar las pensionistas muy satisfechas. Luego añade el artículo: «Estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas hasta la edad de 24 años.» Es decir, que van á constituirse estas dotes de las pensionistas y no van á cobrar nada, puesto que se las va á entregar cuando cumplan 24 años. Después dice el artículo: «Por espacio de 10 años, á contar de la fecha de la presente ley, todas las pensionistas cobrarán los dos tercios de su actual pensión.»

Si no desaparece este último párrafo, no sabemos si se van á constituir verdaderamente dotes, puesto que aquí sólo se dice que se llamarán dotes. Tampoco se dice dónde ni cómo se constituirán. Si se entregan las dos terceras partes, habrá muchas pensionistas que no puedan constituir dotes, porque tienen tan escasa pensión, que apenas les basta para lo necesario. La comisión ha estado poco clara, y yo sólo quisiera que nos explicara esto de que se llamarán dotes, y que nos dijera cómo se van á constituir.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Dice la comisión: «Las or-

fandades de hembras se llamarán en adelante dotes.» Pues bien: ya sabe S. S. que hoy existen orfandades de hembras, y esas se cobran hasta que se casan; sólo dejan de cobrarlas cuando se casan civilmente, porque casándose por la Iglesia, como que este matrimonio no tiene efectos civiles, no hay más remedio que seguirles pagando la pensión.

La comisión, para evitar este abuso, dice: *de aquí en adelante*; puesto que no puede quitar las orfandades porque vienen de los Monte-pios civiles, estas pensiones se llamarán dotes. La comisión hace lo que puede, que es darles otra forma, y decir: «cásese ó no la huérfana,» porque no podemos ir á ver si se han casado ó no. De modo que la cantidad que cobran desde la muerte de sus padres hasta que cumplen 24 años es lo que constituye la dote de aquí en adelante. Esto es claro, y el único medio de respetar los Monte-pios, que son dignos de respeto, porque se han constituido en virtud de una cantidad que dejaban todos los empleados para que el día de mañana tuviesen sus hijas orfandas. El no respetar estos Monte-pios hubiera sido un verdadero despojo, y comprendiéndolo así la comisión los ha respetado.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Agradezco esas explicaciones, porque el artículo para mí estaba bastante oscuro. Si ahora que se trata de ver hasta dónde podía llegar la extinción de cesantías y jubilaciones, castigando también las orfandades, la comisión ha creído que en vez de sostener las orfandades podía constituirse una dote para que las huérfanas estuvieran cobrando hasta los 24 años aunque se hubieran casado á los 13, debo decir que esto no responde á los sentimientos que dominan en la Cámara. El artículo debía decir que en el momento en que dejaban de ser huérfanas, bien porque se casen civil ó canónicamente, aunque no tuvieran 24 años, deben perder la pensión.

El Sr. **Benítez de Lugo**: La comisión ha dicho y repite que las orfandades se llamarán dotes y serán cobrables hasta los 24 años; pero como nosotros no podemos quitar á las pensionistas el dote aunque estén casadas canónicamente, porque los matrimonios de esta clase no tienen efectos civiles, no tenemos más salida que esta; la de fijar un límite para la percepción de la pensión. Si encuentra otra S. S., la comisión la aceptará.

Por eso la comisión dice que á los 24 años de edad dejarán de cobrar la pensión. Esta es la reforma que ha podido introducir.

Leído de nuevo el artículo con las enmiendas, quedó aprobado sin debate.

Se leyó el art. 11, que decía así:

«Ninguna pensión, jubilación, retiro ó cesantía de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas.»

Lejóse asimismo de nuevo la enmienda del Sr. García Lopez, y dijo

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Descartada la enmienda de lo que se refiere á los artículos anteriores, queda reducida á que desaparezcan las cesantías, respetando únicamente las otras pensiones que comprenden las clases pasivas, y además á reducir la cantidad que como máximo ha fijado la comisión de 4.000 pesetas, y mi enmienda rebaja esa cantidad á la mitad.

Todas estas cantidades que el Estado se obliga á pagar no deben ser más que un socorro para no carecer de lo más necesario para la vida; pero nunca para sostener el lujo, y mucho menos en la situación en que el Tesoro se encuentra; porque cuando la Nación está pobre, es necesario que sus empleados y pensionistas vivan también pobremente.

Como creo que todos estarán conformes en estas apreciaciones, no digo más en apoyo de mi enmienda.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Esta enmienda, Sres. Diputados, es de suma gravedad. Después de haberse discutido mucho en la comisión este punto, se adoptó un término medio que debe satisfacer á todos. El presupuesto de clases pasivas es enorme, asciende á 163 millones de reales; pero como el señor García Lopez no suprime los retiros, ni las jubilaciones, ni las viudedades, la economía que resulta no es de importancia.

La comisión ha encontrado cesantías y jubilaciones de 30 y 40.000 rs., y ha creído que es bastante rebaja la que propone estableciendo como máximo 16.000 rs. La cifra de 8.000 que S. S. señala es muy escasa.

Sabe el Sr. García Lopez que los retiros de los Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes son de 24, 16, 14 y 12.000 rs.; y S. S., al fijar los 8.000 rs., ha debido tener en cuenta que en los Pirineos tiene D. Carlos banderín de enganche para estos militares.

Además, hay muchas cesantías de Monte-pios civiles, y estas no se pueden suprimir, porque en esos Monte-pios los empleados dejaban una cantidad mensual de su sueldo para que el Estado les socorriese cuando estuviesen cesantes. Posteriormente el Estado dijo á estos empleados: los sueldos que disfrutais son pequeños, y en vez de aumentároslos haré que corran de mi cuenta los Monte-pios. De manera que el Estado tomó á su cargo el compromiso de dar estas cesantías.

Por otra parte, este presupuesto es interino, y como tal la comisión ha hecho todo lo que podía hacer. Cuando se presente el presupuesto definitivo podrá S. S. proponer esa reforma, y entonces será ocasión de discutirla. El que ha tenido 30 ó 40.000 rs. no vivirá muy bien con 16.000; pero, en fin, con 8.000 se puede vivir, y con 8.000 no.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva desechar la enmienda y aprobar el artículo.

El Sr. **García Lopez** (D. Anastasio): Dice el Sr. Benítez de Lugo que las cesantías que se suprimen son pocas y que no producirá una gran economía mi enmienda. Lo que S. S. necesita demostrar, y si lo hace retirará la enmienda, es que las cesantías son justas. Si no lo son, basta que haya una sola para que yo insista en que desaparezcan.

Que hay muchas pensiones que proceden de Monte-pios. Señores, si fuésemos á comparar lo que han dado los empleados para los Monte-pios con lo que han percibido por cesantías, viudedades y orfandades, nos encontraríamos con que el Tesoro ha sufrido un inmenso gravamen.

Además, ¿hemos venido aquí á respetar todas las legalidades pasadas, aun cuando sean absurdas, ó hemos venido á destruir todo lo injusto y gravoso que contengan? Yo creo que en estas cosas debemos obrar revolucionariamente.

Ha añadido el Sr. Benítez de Lugo que los Coroneles, Comandantes &c. quedarán con una pensión muy pequeña. No lo niego; pero esto se subsana indemnizándoles con crecidas sumas cuando hayan alcanzado una gran posición en el ejército ó cuando se hayan distinguido en algunos hechos de armas, como se hace en otros países.

Vuelvo, pues, á rogar á las Cortes se sirvan tomar en consideración la enmienda. De otro modo no llegaremos nunca á hacer economías.

El Sr. **Benítez de Lugo**: De las últimas palabras del Sr. García Lopez parece desprenderse que la comisión no está por las economías, y yo debo decir que lo está y que ha dado muestras de ello.

Vuelvo á repetir que las cesantías de Monte-pios son tan respetables como cualquiera otra clase de propiedad.

Como el Sr. García Lopez no ha hecho más que repetir los mismos argumentos que ántes, y como la comisión ha llegado al término que podía llegar, no diré más, y dejo á la Cámara que juzgue la cuestión.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la enmienda del Sr. García Lopez (D. Anastasio), y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, el acuerdo fué afirmativo por 78 votos contra 60 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Bartolomé y Santamaría.	Albis.
Brogreras.	Gomez (D. Aniano).
Moran.	Navarrete.
Alonso.	Somolinos.
Perez Pastor.	Martinez y Martinez.
Payela.	Vazquez Moreiro.
Suarez García.	Meca y Córcoles.
Correa.	García Marqués.
Malo de Molina.	Insa.
Soriano Prada.	García Lopez (D. Anastasio).
Rodriguez Sepúlveda.	Rey.
Pedregal Guerrero.	Miranda.
Plá de Huidobro.	Escobar.
Bernaes.	Aguilar.
Sanchez Villora.	Velasco.
Cacho.	Ramirez Duro.
Caballo de la Vega.	Suñer y Capdevila (mayor).
Suau.	Caballero.
Martinez (D. Isidoro).	Gonzalez Alegre.
Fantoni.	Rodriguez Teijeiro.
Gomez Munaiz.	Sicilia.
Diaz Quintero.	Fernandez.
Guillen Flores.	Moure.
Aleantú.	García Martinez.
Rubio.	Moreno Roure.
Gonzalez Hierro.	Redondo Franco.
Gamboa.	Benot.
Ruiz Chamorro.	Español.
Ugarte.	Corchado.
Puigoriol.	Diaz Quintero.
Ocon.	La Rosa.
Gomez Cuartero.	Paseual y Castañon.
Perez Costales.	García Pretel.
Perez Pardo.	Casaldueño.
Blanco Villarta.	Martinez de Tejada.
Montemayor.	Plaza.
Lopez Santiso.	Barberá.
Tortella.	Avizanda.
Villalonga.	Sr. Vicepresidente (Pedregal).
Total, 78.	

Señores que dijeron no:

Cagigal.	Tapia.
Jurado.	Salabert.
ervera.	Rebullida.
Fernandez Victorio.	Castelar.
Val y Ripoll.	Grú y Mendiluce.
Morante de la Puente.	Muñoz Nougues.
Puente y Jimenez.	Labra.
Alvarado.	Regidor.
Almagro y Diaz.	Abarzuza.
Plá y Martí.	Güell y Mercadé.
Sainz y Rueda.	Prefumo.
Lopez Vazquez.	Llanos y Roqué.
Gil Berges.	Perez Guillen.
Socías.	Cayuela.
Benitez de Lugo.	Regueira Martin.
Moreno Barea.	Veamurguía.
Martinez Pacheco.	La Hidalga.
Moreno Redondo.	Carrasco Molina.
Verdugo.	Rodriguez Arango.
Chacon y Calderoa.	Santos Manso.
Samaniego.	Leon y Castillo.
Jimenez Mena.	Garrido Perez.
Ercasti.	Herrera y Zamorano.
Moliner.	Villalva.
Gonzalez Rio.	Cuesta Olay.
Gonzalez Valledor.	Palma y Reyes.
Colubi.	Moran (D. Valentin).
Orense (D. Antonio).	Xérica.
Del Rio y Ramos.	Urruti.
Rojas.	Ruiz Llorente.
Total, 60.	

Leída la siguiente enmienda del Sr. Sicilia (D. Francisco): «Los Diputados que suscriben proponen á la Cámara Constituyente, para que se digne aceptar al dictamen de la comisión de presupuestos relativo al año económico de 1873-74, y á continuación de su art. 11, que dice: «Ninguna pensión, jubilación, retiro ó cesantía de clases pasivas podrá exceder de 4.000 pesetas,» la siguiente enmienda: «Rebajando en proporción debida desde las más elevadas de las actuales hasta las que importan 4.000 exclusive.»

Dijo en su apoyo

El Sr. **Sicilia**: En atención á la modificación que ha sufrido el artículo puesto á discusión, la retiro.

Leída otra enmienda del Sr. Avila, dijo

El Sr. **Benítez de Lugo**: El artículo ha quedado echado abajo por la enmienda del Sr. García Lopez: no se puede, por consiguiente, discutir las demás sin que se ponga al debate y se apruebe ó no la referida enmienda. Ahora procede, pues, discutir la enmienda del Sr. García Lopez.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se van á leer los artículos 93 y 94 del reglamento.

Leídos en efecto, dijo

El Sr. **Avila**: Diré muy pocas palabras en apoyo de mi enmienda.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Pido la palabra para una cuestión de método. Que se vuelvan á leer los artículos del reglamento que se refieren á la discusión de las enmiendas.

Leídos por segunda vez los referidos artículos 93 y 94, dijo el Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): En vista de los artículos leídos, puede continuar el Sr. Avila en el uso de la palabra.

El Sr. **Avila**: Sabido es que las leyes no tienen efecto retroactivo mientras expresamente no se diga; y como yo creo que el ánimo de la Cámara no será imponer sólo sacrificios á los que en adelante perciban cesantías ó jubilaciones, en daño únicamente de los republicanos, sino que querrá incluir en la ley que se discute á los que han venido disfrutándolas, suplico á los Sres. Diputados que aprueben mi enmienda, cuyo objeto es buscar la referida igualdad para todos.

El Sr. **Benítez de Lugo**: La comisión no puede aceptar la enmienda del Sr. Avila al art. 11, porque este no existe, y si sólo hay la enmienda del Sr. García Lopez.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Hay artículo y hay

enmienda. Ahora se procede á preguntar si se toma en consideracion la del Sr. Avila.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo. (Grandes murmullos y protestas.)

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Se suspende esta discusion, y se procede á la del proyecto de ley autorizando á las Diputaciones para organizar reservas provinciales.

Leído dicho proyecto, abierto debate sobre la totalidad, y no pidiendo en contra la palabra ningun Sr. Diputado, se acordó pasar á la discusion por artículos.

Se aprobaron sin debate alguno los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Leído el 4.º y una enmienda del Sr. Moran, dijo en su apoyo El Sr. **Moran**: Sres. Diputados, nada estaba más lejos de mi ánimo que apoyar la enmienda que se acaba de leer. Ella consiste en hacer que las fuerzas organizadas estén sometidas á la ley vigente en cuanto se refiere á la organizacion de las fuerzas militares por el Estado. Para demostrar su conveniencia no hay más que recordar lo que ha pasado con los cuerpos francos. No demos ahora motivo á la insubordinacion y á escenas como las que hemos presenciado con ocasion de la existencia de los referidos cuerpos francos. Teniendo, pues, en cuenta esta ligera consideracion, suplico á la Cámara que apruebe la enmienda que brevemente apoyo.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué negat.vo. (Varios Sres. Diputados protestan contra la votacion, y otros piden que sea nominal.)

El Sr. **Moran**: Yo tengo entendido que para considerar terminada una votacion es preciso saber fijamente cuántos han permanecido sentados y cuántos se han puesto de pié. Yo tengo para mí que eramos más los que nos hemos levantado; y puesto que algunos Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal, yo no veo inconveniente en que así se verifique.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): En caso de que hubiera habido duda de si eran más los puestos en pié que los sentados, hubiese podido S. S. reclamar que se hubieran contado; mas proclamado el acuerdo, no procede ya la votacion nominal.

Leído nuevamente el 4.º, fué aprobado, así como el 5.º

Leído el 6.º, dijo El Sr. **Sainz y Rueda**: El artículo anterior y el de que ahora se trata no se han votado segun reglamento. Nadie se ha levantado á decir que sí, y estamos haciendo votaciones irregulares. (Grandes murmullos.)

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Sr. Diputado, las votaciones se están haciendo como es costumbre que se hagan siempre.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): Este proyecto pasará á la comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su votacion definitiva.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Pido la palabra. El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion**: Es para dar cuenta al Congreso de las últimas noticias recibidas por el Gobierno en las últimas 24 horas.

ÁLAVA.

**Vitoria** 27 (9-10 n.).—Faccion Pretendiente pasó hoy direccion á Labrazo. Las fuerzas Voluntarios reconcentradas en punto seguro.

ALICANTE.

27 (2 t.).—Segun viajeros llegados de Murcia, en Monteaiguado hay sobre 300 insurrectos con dos piezas de artilleria, esperando mayores fuerzas para caer sobre Orihuela. Dispuesto que Guardia civil de Santa Pola vaya á Orihuela.

ALMERÍA.

27 (2-30 t.).—Reunion de todos los hombres de alguna posicion, sin distincion de color politico, ofrecen su apoyo al Gobierno para rechazar toda invasion de los sublevados de Cartagena.

BARCELONA.

26 (12 n.).—El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo, Ministro Gobernacion.—La Junta salvacion y defensa acordado disolverse, visto facultades concedidas á Diputaciones, y para no embarazar su accion. Al retirarse da manifiesto templado, haciendo saber patrióticos móviles al adoptar el acuerdo.

27 (3-59 t.).—Los Oficiales de la Guardia civil han recibido con reconocimiento el voto de gracias de la Asamblea, y ofrecen á esta su decidido apoyo para hacer respetar sus decisiones, y desean coadyuvar al sostenimiento del orden y del Gobierno constituido.

CASTELLON.

26 (8-30 n.).—Entró columna Villacampa en la capital sin resistencia. Disuelta Junta revolucionaria, y sin efecto el canton

27 (12-30 m.).—La tropa que estaba en Castellon salió ayer tarde al grito de viva el Gobierno y Villacampa á incorporarse con diferentes grupos, siendo atacados por fuerzas Voluntarios que salieron de Valencia para defender Castellon. Entró en la ciudad media columna del Brigadier Villacampa sin disparar un tiro y haciendo huir á la Junta y Voluntarios de Valencia.

GUADALAJARA.

28 (11-15 m.).—Gobernador participa que es inminente levantamiento partida carlista de 400 hombres en Millana; y segun noticias, algunas otras en partido Molina y otros puntos.

HUESCA.

28 (9 m.).—Jefes, Oficiales, Voluntarios y Ayuntamiento ofrecen conservar orden y apoyo al Gobierno.

LÉRIDA.

27 (3-15 t.).—Gobernador de Tarragona dice que la faccion Cercos ha sido batida y dispersada en Riudoms por Voluntarios de Reus y fuerzas del Comandante militar D. Pablo Hernandez.

LOGROÑO.

28 (1-30 madrugada).—Gobernador militar Ministro ramo.—Participa que D. Carlos con 4.000 hombres hácia Viana con intencion de atacarla, como asimismo á Logroño. La columna de la ribera, que estaba en Peralta, salió para Viana. Ha llegado Capitan general de Búrgos con refuerzos.

LORCA.

28 (12-30 tarde).—Voluntarios adictos al Gobierno avanzan sobre esta. Junta revolucionaria puesta por Galvez resigna en la anterior Junta de mayores contribuyentes. Voluntarios intransigentes se retiran á sus casas. Bandera roja desaparece del balcon Ayuntamiento. Poblacion alarmada.

MÁLAGA.

27 (10 m.).—Ayer de madrugada se reprodujo el fuego en el barrio del Bulto, que duró pocos momentos. Completa tranquilidad. Vuelven las milias emigradas.

28 (9 m.).—Gobernador militar Ministro ramo.—Completa

tranquilidad. Nótase animacion. Trabajadores se ocupan faenas agrícolas.

28 (9 m.).—Gobernador militar á Ministro Guerra, Capitan general y Gobernador militar.—Ayer y hoy tranquilidad. Nótase más animacion. Trabajadores se ocupan faenas. Fuerzas de los pueblos se retiran.

28 (12 mañana).—Gobernador Ministro Gobernacion.—Recibo en este momento á los Jefes y Oficiales de la Guardia civil de esta provincia presentes en la capital, quienes por sí, é interpretando los sentimientos de los ausentes y tropa, protestan contra la traicion del Coronel Freixas, reiterando su lealtad al Gobierno constituido y á la Asamblea Nacional.

OVIEDO.

28 (10-28 m.).—Partida carlista ha entrado en Villaviciosa, exigiendo 5.000 duros. Quemó Registro civil y recogió víveres. Se llevó en rehenes Alcalde y otros, entre ellos Administrador de Rentas.

PALENCIA.

27 (9 n.).—Asegurado el orden en Barruclo. Calmada alarma producida por la noticia de la salida Guardia civil.

SEVILLA.

**Lora del Rio** 27 (8-45 m.).—Esta noche acampará á la vista de Sevilla el General Pavía con toda la division; y si los amotinados se resisten, mañana de madrugada será el ataque.

ESTACION DEL EMPALME DE SEVILLA.

28.—Roto el fuego á las dos de la tarde.

SORIA.

27 (1-50 t.).—Completamente restablecido el orden en Gómara. Amotinados dispersos al avistar la Guardia civil.

TERUEL.

28 (1-50 m.).—Gobernador participa hallarse incomunicado con Castellon y Valencia. En distrito Hijar apareció partida carlista de 45 hombres, mandada por un titulado Coronel Calvo: se la persigue de cerca.

VALENCIA.

28 (12 mañana).—Al Ministro de Hacienda el Jefe económico.—El 23 á las nueve noche acordó Junta revolucionaria y Jefes Voluntarios resistir la entrada fuerzas del Gobierno; tomaron piezas de artilleria y edificios. Poblacion salió de Valencia casi en totalidad.—26 á las tres mañana rompieron fuego avanzadas; á las siete pasó con el Interventor á las oficinas, donde entramos con gran dificultad por estar edificio tomado por fuerza y residir en el Junta: ningun empleado pudo entrar: les exigian tomar armas, y por evitarlo marcharon alquerias inmediatas: hoy surto estancoes: administracion sin funcionar por no asistir publico al despacho por la situacion capital

**Játiva** 28 (10-54 mañana).—El Coronel Escoda al Ministro de la Gobernacion.—Llegada sin novedad, incorporándose carabinieri de Alicante y batallon Soria. Líneas telegráficas del cuartel general interrumpidas. Dentro de dos horas estará con el cuartel general.

**Catarroja** 28 (3-30 tarde).—Acaba de entrar tren batir en este momento en esta.

*Idem.*—Al Ministro de la Gobernacion Capitan general.—Segun informes que voy recibiendo, mejora por momentos la situacion interior de Valencia, en términos que se va generalizando el abandono de la ciudad aun entre Voluntarios de la República, y que no resulta de mucho tan considerable como se habia supuesto la afluencia de forasteros.—Que creo conveniente se ponga esto en conocimiento del Presidente del Poder Ejecutivo.

VALLADOLID.

28 (2-25).—Madrid 28 (2-45).—Presidente Audiencia Ministro de Grecia y Justicia.—Juez Astorga me dice telegráficamente haberse alterado orden noche última ligeramente en la ciudad, oyéndose dos disparos y algunos gritos de «viva Carlos VII.» Restablecido el orden, instruye causa criminal.

El Sr. **Ercasti**: He pedido la palabra para manifestar á la Cámara que los Nacionales de Viana, que son 154, con algunos individuos de tropa, me han escrito diciéndome que sabrán imitar á los de Estella, y que ántes morirán que entregarse á los carlistas.

El Sr. **Secretario** (Cagigal): La Cámara ha oido con gusto esa manifestacion.

Puesto á discusion el dictámen de la comision permanente de Ultramar sobre el proyecto de ley haciendo extensivo á Puerto-Rico el título I de la Constitucion de 1859, y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra sobre la totalidad, se pasó á la discusion por artículos, siendo aprobados sin debate el 1.º y 2.º

Leído el 3.º, dijo El Sr. **Diaz Quintero**: No me levanto á impugnar el artículo, sino á hacer una protesta: á manifestar que aunque no estoy conforme con todo el proyecto, lo acepto como el menor mal posible.

Sin más discusion quedó aprobado el art. 3.º, siéndolo igualmente el 4.º y 5.º, anunciándose que pasaria el dictámen á la comision de correccion de estilo y que se señalaria dia para su votacion definitiva.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen de la comision de actas referente al distrito de Arecibo (Puerto-Rico), quedando admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Luis Padiál y Vizcarro.

Se dió lectura del dictámen de la misma comision de actas relativo al distrito de Castropol (Oviedo), proponiendo la admision como Diputado de D. Benito Pasarón.

También se leyó un voto particular del Sr. Gonzalez Alegre proponiendo la nulidad de la eleccion.

En su apoyo dijo El Sr. **Gonzalez Alegre**: Señores, pensaba ocuparme muy detenidamente de esta acta, que debia ser de Vega de Rivadeo; pero despues del tiempo que hace que se constituyó el Congreso, y teniendo este otros asuntos de que ocuparse preferentemente, parece que seria ocioso que yo os diga lo que allí ha pasado; y por lo tanto será sumamente breve.

Si fuera ocasion, yo os diria que el Gobernador republicano de Oviedo habia faltado á sus deberes, obrando como las Autoridades monárquicas, y habia protegido decididamente á uno de los candidatos; pero ya no es ocasion de hacer esto, y voy á ceñirme á la cuestion principal.

Aquí hay dos cuestiones: una de derecho y otra de hecho. Al hacerse la ley electoral vigente, y al hacerse el anuncio de las elecciones, no se habló de más distrito que del de la Vega de Rivadeo; pero como por medio de un decreto se llevó la capitalidad del Juzgado á Castropol, se creyó que *ipso facto* se llevaba también allí la capitalidad del distrito electoral, y ha resultado de aquí que han aparecido dos actas y dos candidatos proclamados.

Pero examinando bien esta cuestion, se ve que, segun el artículo 109 de la ley electoral, las demarcaciones electorales son objeto de una ley y no pueden variarse sino por otra. Pues

bien: si no ha habido ninguna ley que disponga que se varíe la capitalidad de la Vega de Rivadeo, es claro que la capitalidad debia continuar allí, y que allí es donde ha debido practicarse el escrutinio general del distrito.

Se presenta como argumento el art. 110 de la ley electoral, que determina que será cabeza del distrito la del partido judicial más céntrico; pero en primer lugar esto se refiere al caso en que hay más de un partido judicial; y en segundo la ley de 1871, que es posterior á la electoral, determina que ese artículo haya de aplicarse cuando se haga la nueva division judicial, pero no ántes.

Resulta, pues, demostrado que la comision no debió aceptar más que el acta de Vega de Rivadeo, único pueblo en que debia hacerse el escrutinio general, y que por lo tanto debia ser Diputado el Sr. Aramburu.

Viniendo ahora á la cuestion de hechos, os diré que en el Ayuntamiento hay dos actas: en una de ellas, la de Castropol, el Sr. Pasarón tuvo mayoría sobre el Sr. Aramburu; y en la otra, la de Vega de Rivadeo, tiene el Sr. Aramburu mayoría sobre el Sr. Pasarón. Pero hay una porcion de hechos relacionados entre sí, que si no dan una prueba plena, dan al ménos el convencimiento moral de que ha habido allí un falseamiento completo de la verdad electoral.

En primer lugar aparece la eleccion falseada porque se ha aumentado de una manera absurda el censo electoral del Concejo de Castropol; el año 1872 ese Concejo tenia 2.274 electores, y en el año 73 aparece con 3.488. ¿Se concibe este aumento de un año á otro? Racionalmente no se puede admitir más que del 5 al 10 por 100.

Pero no es este el único hecho: la Diputacion provincial ha pedido repetidas veces una copia del censo, y el Alcalde no lo ha mandado nunca, como si estuviera temeroso de que se sacara certificacion y pudiera averiguarse la falsedad.

Hay más: el Alcalde de Castropol pidió al Gobierno de provincia 2.700 cédulas taionarias, y el Gobernador le remitió 3.500, indicándole de este modo que las aprovechara. Y no es esto sólo, sino que también se negó á un elector que le pedia un certificado del censo y del número de votantes, siempre para evitar que la falsedad pueda probarse. Además, se pidió al Capitan del puerto de Vega de Rivadeo una nota de los mozos que se hallaban ausentes, y también se negó. ¿Qué quiere decir todo esto, sino que se deseaba aumentar el censo y evitar que se probase?

Pues no paran en esto las presunciones, sino que las cédulas sobrantes no se volvieron al Gobierno de provincia; ántes al contrario, se supuso que habian votado todos.

Hace la comision el argumento de que, aun descontados los votos que yo supongo se han aumentado, queda el Sr. Pasarón con mayoría; pero yo digo que quien hace un censo hará ciento, y me temo que se hayan hecho otros cestos como este para traer Diputado al Sr. Pasarón, que era el objeto que se habian propuesto allí las Autoridades civil y militar.

Además, yo no he podido hacer el recuento de votos, porque faltan las actas parciales y no puede saberse quién obtuvo más votos; pero también me parece que si esto hicieramos, habia de quedarse con minoría el Sr. Pasarón y Lastra.

Concluyo: en conciencia yo me atrevo á defender que el triunfo es del Sr. Aramburu, puesto que fué el candidato proclamado en el distrito legal, cuya cabeza era Vega de Rivadeo; pero no me he propuesto semejante solucion; y habiéndome convencido de que se ha aumentado grandemente el censo electoral de Castropol, no veo claro cuál debe ser el Diputado que se proclame, y me parece que deben volver á hacerse las elecciones, teniendo la íntima persuasion de que si esto se hace vendrá el republicano Sr. Aramburu, y no el radical Sr. Pasarón.

El Sr. **Mentalvo**: Voy, Sres. Diputados, á defender el dictámen de la comision relativo al acta de Castropol. La Cámara habrá notado los esfuerzos que ha tenido que hacer el Sr. Gonzalez Alegre para apoyar su voto particular, y desde luego se persuadirá de la poca fuerza que tienen los argumentos aducidos contra el dictámen de la comision, que yo voy á demostrar es perfectamente legal.

¿Qué es lo que ha sucedido? Lo siguiente: el Juez de primera instancia del Juzgado de Rivadeo pasó á Castropol, y por lo tanto ahí es donde se hizo el escrutinio general, como marca el art. 120 de la ley electoral, que dice que el Juez de primera instancia presidirá sin voto la Junta general de escrutinio. ¿Qué votos son los que se han escrutado en Castropol? Todos. ¿Cuáles son los que se han escrutado en la Vega de Rivadeo? Una pequeña parte. Además, la mayoría obtenida por el Sr. Pasarón sobre el Sr. Aramburu es de 1.532 votos, hágase como se quiera el escrutinio. Esta es la verdad.

Por otra parte, al referirse la ley electoral á la fijacion de los distritos, no habla de la capitalidad, sino únicamente de la demarcacion del límite que ha de tener el distrito, y para variar este límite y esa demarcacion es para lo que se exige una nueva ley; pues por lo que hace al escrutinio, este debe verificarse en donde se halle el Juzgado de primera instancia; y como este se hallaba en Castropol, allí es donde mandaron los Presidentes de las mesas las respectivas actas, y por eso se escrutaron allí todos los votos, presidiendo el Juez de primera instancia, al paso que en la Vega de Rivadeo presidió el Juez municipal. Esto en cuanto á la cuestion de derecho. Vamos ahora á la de hecho, que se refiere al aumento que ha habido de electores en el pueblo de Castropol.

Refiriéndose el Sr. Gonzalez Alegre al censo del año 71 y al del 72, dice que hay un exceso de 1.500 votos en este último, y que no puede creer que en un año haya aumentado el censo electoral de un modo tan extraordinario; y yo pregunto á S. S.: ¿qué motivos tiene para creer que el censo de 1872 sea defectuoso, y no el de 71? Pues la misma razon hay para suponerlo en el uno que en el otro. Además, S. S. sabe que se ha disminuido notablemente la edad exigida para tener derecho electoral, y también comprende que al pasar el Juzgado de Rivadeo á Castropol habrán ido á este punto bastantes familias á fijar su residencia, lo que desde luego ha de haber dado un gran número de electores de más en el censo del 72 comparado con el del 71. Hay más: aun cuando se quite al Sr. Pasarón el número de votos que se ha indicado, aun le queda una mayoría de 300 y tantos votos sobre el otro candidato. ¿Por qué, pues, insiste el Sr. Gonzalez Alegre en que se declare la nulidad de la eleccion? Yo comprenderia que sostuviere la validez del acta y que propusiese la admision del Sr. Aramburu, que aparece con mayoría en la Vega de Rivadeo; pero no lo que se consigna en el voto particular.

Respecto á lo que S. S. dice de haber remitido el Gobernador 1.000 cédulas más de las que pedia el Alcalde de Castropol, nada encuentro de particular; yo lo considero más bien como un mérito que como un acto digno de censura. El Gobernador sabia que en el censo de 1871 aparecian 2.000 y tantos electores, y obrando con prevision mandó 3.000 y tantas cédulas por si el Alcalde se habia equivocado, teniendo en cuenta que era natural el aumento de electores atendidas las razones que ántes he indicado. Por lo tanto yo ruego á la Cámara que, teniendo presentes las razones que acabo de exponer, apruebe el dictámen de la comision, proclamando Diputado al Sr. Pasarón y Lastra.

El Sr. Gonzalez Alegre: Pido la palabra para rectificar. El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusion.

Se dió primera lectura, pasando á la comision, de dos artículos adicionales al dictamen de la comision de presupuestos: uno del Sr. Gil Berges y otros Sres. Diputados, referente á dar facultades al Gobierno para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje; y otro del Sr. Palma, referente á la supresion de las dotaciones de la Casa Real, Almirantazgo y Direcciones suprimidas; á la reduccion de las cuotas de contribuciones por concepto de territorial, cultivo y ganaderia; á la relacion que deben dar todos los terratenientes de la cabida y calidad de sus pertenencias en tierras y plantíos, y á las herencias abintestato.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y votacion definitiva de varias leyes.

Se levanta la sesion. Eran las ocho menos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Se ha presentado en Infesto (Oviedo) una partida carlista, mandada por el cabecilla Rozas y compuesta de 50 hombres, exigiendo raciones y los fondos municipales. Se llevaron 6.000 reales que habia, y amenazaron al Alcalde con llevárselo en refenes si no les entregaba 30.000, que este buscó y entregó. Además se llevaron de la Administracion de Estancadas 2.000 reales en sellos de franqueo, papel sellado y tabaco. El correo que salió despues de la faccion ha sido detenido por esta, extrayendo la correspondencia ó parte de ella.

Segun telegrama del Presidente de la Audiencia de Oviedo, han entrado en el Concejo de Laviana varios cabecillas carlistas con gente armada, con el propósito de levantar diferentes partidas aprovechando el llamamiento de la reserva. Entre los cabecillas figuran D. Melchor Adolfo y Victoriano Valdés, y los Tirrios, padre é hijo. La reunion tuvo lugar en Cayacente, parroquia del Condado. Se instruyen las primeras diligencias.

Han llegado á Albacete seis soldados de cazadores de Mendigorría escapados de Cartagena.

El Brigadier Villapadierna participa que las facciones con el Pretendiente se encuentran en Bernedo. El citado Brigadier ha avisado á la columna Portilla, situándose despues en Viana.

Ha sido dispersada la faccion Castañon de la provincia de Lugo. La de Saavedra, perseguida activamente, ha sufrido la misma suerte y se buscan los fugitivos.

El Pretendiente con las facciones se dirigió en la última noche hácia Bernedo.

El Brigadier Portilla pernoctó en Arcos, y la columna Villapadierna desde la Rivera se ha corrido á Viana.

Ha fondeado en el puerto de Vigo el vapor francés de guerra Vigie, procedente de Cherburgo.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia, han salido para esta capital tres Coroneles, tres Tenientes Coroneles, 20 Comandantes, 19 Capitanes, cuatro Tenientes y 28 Alféreces de reemplazo pertenecientes á los distritos de esta provincia.

El General Palanca ha dejado en Logroño un batallon y 30 caballos y una seccion de artilleria montada. Se aguardan los útiles necesarios para que los Ingenieros empiecen á hacer las obras más urgentes de defensa. El General se ha situado en Zaranda para vigilar los movimientos de las facciones.

Ha regresado con la fuerza que llevaba á Logroño el General Palanca, deteniéndose en Miranda.

La faccion mandada por el cabecilla Calvo ha entrado en Andorra, sacando 2.000 rs. y varias armas. Despues ha tomado la direccion de Berge ó Alloza. Va perseguida por la columna Castellote.

En Oñe unos cuantos individuos de la faccion Calvo han exigido dinero, armas y se han dirigido hácia Aleaine. En la noche del 26 ha pasado el Ebro por Cherta el cabecilla Ferrer con 50 hombres.

El Brigadier Villacampa participa desde Catarroja que en Uldecona se ha levantado una partida fuerte de 400 hombres, y ha sostenido algun fuego con los Voluntarios del pueblo. Han salido fuerzas en su persecucion.

SOCIEDADES

Banco territorial de España.

(Crédit foncier espagnol.)

Se convoca á junta extraordinaria de accionistas para el dia 30 de Agosto próximo, con arreglo á lo que previene el artículo 49 de los estatutos.

Madrid 29 de Julio de 1873.—Por orden del Presidente, el Administrador delegado, Ezequiel Illan. X-140

La Nacional.

Habiendo quedado liquidada y disuelta la Compania de seguros La Nacional en virtud de los acuerdos de la junta general celebrada en 27 de Mayo último, ha quedado á mi cargo la realizacion de las operaciones finales posteriores á la liquidacion y disolucion de dicha Compania, estando provisto al efecto de los valores correspondientes.

Lo cual se pone en conocimiento de los interesados para que puedan dirigirse al que suscribe, que vive calle de la Abada, núm. 3, segundo izquierda.

Madrid 24 de Julio de 1873.—Ricardo Ayuso. X-142

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 28 de Julio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 26, Dia 28. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 19 3/4.

Fondos franceses: 3 por 100... á 56'40; 4 1/2 por 100... á 84'75; 5 por 100... á 91'55.

Consolidados ingleses... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'25. Paris, á 8 dias vista, 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Julio de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37.0. Idem mínima de id... 18.0. Diferencia... 19.0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 14.8. Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 43.2. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 29.8. Diferencia... 16.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 28 de Julio de 1873.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 1'71 á 1'84 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer:

Table with columns: Reses, Ptas. Céntos. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL: 799.

Su peso en libras... 67.138.—Idem en kilogramos... 30.589.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Céntos.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Céntos. Includes Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes. TOTAL: 18.570'42.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Julio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 15 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

TELÉGRAFOS.—COMERCIO (EXCLUSIVAMENTE).—ACADEMIA DE preparacion especial.—Director D. R. Palet, de Telégrafos.—San Onofre, 3, segundo; 3 duros al mes. Enseñanza de francés, reforma de letra y Aritmética. Curso dura seis meses. Tres Profesores especiales.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-106-10

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Ediccion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHIEU.—EL DIA 7 de Setiembre del corriente año, á la una de la tarde, se venderá en subasta pública extrajudicial y voluntaria la casa número 6 de la calle de Espoz y Mins en esta capital, una de las más concurridas por estar lindando con la Puerta del Sol, y por hallarse establecidos en ella los mejores comercios de sederia. Consta dicha casa de 21.334 pies cuadrados; de espaciosas tiendas, almacenes, cochera, cuadra, entresuelos, un cuarto principal, tres segundos, seis sotalancos y estudio de pintor; además de la escalera principal que comunica independientemente al piso principal, tiene otras dos laterales.

La subasta tendrá lugar en la misma casa, en cuyas oficinas, cuarto entresuelo de la derecha, estarán de manifiesto la titulacion y pliego de condiciones todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1873.—Por la testamentaria, Pascual Torres. X-69-2

Santos del dia.

Santa Marta, virgen; San Félix, Papa, y San Simplicio y Santa Beatriz, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago.

Espectáculos.

Jardín del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—Funcion á beneficio de la familia del malogrado Teniente Coronel Sr. Martinez Llagostera.—El proceso del cancan.—Baile.—Tecla.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Sucesos de Alcoy.—Ganar la plaza.—Sucesos de Alcoy.—El Principe D. Carlos.—Baile.

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Como la espuma.—Una coincidencia alfabética.—El Preceptor y su mujer.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.